

PROYECTO DE DECRETO XX/2016 DE.....DE....., POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO A LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El artículo 7.7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura encomienda a los poderes públicos regionales el desarrollo de un modelo sostenible encaminado a la mejora y preservación de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región, con especial atención a uno de sus ecosistemas característicos, como la dehesa, objeto de singular conservación y protección.

La dehesa extremeña es mucho más que un paisaje, es un modelo de vida. La forma de vida que ha acompañado históricamente a cientos de generaciones de extremeños y extremeñas, y cuyo gran valor reside, no solo en el vasto territorio que ocupa, con millones de hectáreas de superficie. Su importante contribución a la protección del medio ambiente junto con el gran peso económico que ostenta, justifican sobradamente, la implementación de acciones como las contenidas en la presente disposición destinada a paliar los grandes problemas y desafíos que afronta, con el objetivo puesto en la búsqueda del equilibrio entre los tres grandes pilares de la sostenibilidad: el económico, el ecológico y el social.

El análisis y experiencia de las últimas décadas, conducen a la necesidad de seguir impulsando actuaciones que contribuyan a erradicar o, al menos paliar, la falta de regeneración que viene sufriendo, lo que ha provocado que la superficie de la dehesa se haya ido reduciendo en los últimos años. A ello han contribuido múltiples factores; la humanización excesiva que ha venido soportando, el desarrollo de determinadas prácticas agroforestales junto con su natural envejecimiento, ha ido limitando su necesaria regeneración, con el consiguiente peligro para la perpetuación de dicho sistema a largo plazo, consecuencia de la degradación, a la que, en muchas ocasiones, se encuentra sometida.

Por lo referido, una vez más, se hace necesaria la puesta en marcha de medidas destinadas a la regeneración de su cubierta arbórea, como las que contempla el presente decreto, con el objeto de financiar inversiones no productivas para la realización de objetivos agroambientales en terrenos agrarios, que mejoren el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats y refuercen el sistema dehesa de alto valor natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Submedida 4.4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el FEADER. Coadyuvando, de esta manera, a los objetivos transversales de Medio Ambiente y mitigación del cambio climático.

El presente decreto se instrumenta a través de 51 artículos, junto con una disposición adicional, transitoria, derogatoria y dos finales, además de la inclusión de 8 Anexos, relativos a: Anexo I: Tipos de actuaciones, Anexo II: Importe por unidad de trabajo, Anexo III: Normas para la ejecución de las actuaciones, Anexo IV: Criterios de prioridad, Anexo V: Diseño de los carteles exigibles, el Anexo VI: Solicitud de subvención y Anexo VII: Instrucciones de medición y confección de la cartografía y Anexo VIII: solicitud de certificación y pago.

Por otra parte, la presente norma deroga el Decreto 22/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados y se efectúa la primera convocatoria de las mismas, para de este modo, adaptarlo al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, así como incluir una nueva línea de ayudas destinadas a subvencionar inversiones que contribuyan a la regeneración de aquellos terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alto valor natural en nuestra Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el díadede 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer, el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas a financiar inversiones no productivas que permitan reforzar el sistema dehesa de alto valor natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Submedida 4.4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el FEADER.

La correspondiente o sucesivas convocatorias para la concesión de las subvenciones contempladas en este decreto, se realizarán mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia forestal.

2. La finalidad de estas ayudas es contribuir al desarrollo rural de Extremadura, a través del apoyo a la regeneración de los sistemas adehesados mediante actuaciones que permitan incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental del sistema dehesa de alto valor natural.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que contempla el presente decreto serán de aplicación al régimen de subvenciones destinado al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alto valor natural en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 4.4.2. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

Tendrán la consideración de terrenos forestales adehesados las formaciones vegetales de alto valor natural características del paisaje extremeño, dotadas de una estructura arbórea abierta, poblada principalmente por especies del género *Quercus*, y de un estrato herbáceo o de matorral serial, las cuales son consecuencia de una forma tradicional de uso agrario sostenible compatible con el aprovechamiento silvopastoral extensivo.

A los efectos anteriores, solo serán admitidos los recintos del SIGPAC incluidos en la capa "dehesas" que cuenten simultáneamente con una fracción de cabida cubierta arbolada inferior al 75% y superior al 5%. También podrán admitirse los recintos con forestaciones que soliciten tratamientos del arbolado para su uso agroforestal, así como recintos con uso agua o improductivo enclavados en un recinto que se encuentre en la capa dehesa e inscritos en REXA a nombre del solicitante en los que se vayan a ejecutar alguna de las actuaciones previstas en la presente disposición.

Artículo 3. Beneficiarios de la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones la personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. En concreto; podrán ser beneficiarios:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones con terrenos forestales públicos o privados, que tengan inscritos a su favor en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en adelante (REXA).

b) Las comunidades de bienes titulares de explotaciones con terrenos forestales en régimen privado, inscritos a nombre de dicha comunidad en el REXA, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación que se acompaña a la en la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrá la igualmente condición de beneficiario. En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies que sean propiedad de:

- La Corona de España.
- Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.
- Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a alguna de las instituciones mencionadas.
- Titulares públicos o privados sujetos a contratos de gestión de los terrenos (consorcios, convenios y COREFEX) suscritos con la Consejería con competencias en materia de forestal.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Para obtener la condición de beneficiario deberán concurrir las circunstancias siguientes:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las Comunidades de bienes señaladas en el artículo 3.1b) de este decreto, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros, tal y como establece el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de Extremadura.

j) Estas prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas con anterioridad, a excepción de la letra e), podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por declaración expresa y responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda (Anexo VI).

Cuando el solicitante sea un Ayuntamiento, podrá acreditarse mediante declaración responsable el cumplimiento del requisito referido en el apartado e).

Artículo 5. Superficies subvencionables.

1. Los terrenos objeto de subvención, incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto, deberán estar identificados en el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, SIGPAC), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o, su actualización, con antelación a la finalización del mismo, así como disponer de algunos de los usos que se concreten en las correspondientes órdenes de convocatoria, de entre los definidos en el Anexo II del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

2. En los terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación que figuren con usos SIGPAC diferentes a los referidos, deberá adjuntarse junto a la solicitud que se presente, copia de la correspondiente alegación formulada al órgano responsable del SIGPAC.

En estos casos, el procedimiento de la subvención continuará de acuerdo con el contenido de la alegación formulada aunque, llegado el momento de dictarse la resolución que proceda, esta solo podrá ser estimatoria cuando el órgano responsable del SIGPAC haya aceptado la referida alegación y, en consecuencia, haya adscrito el terreno en cuestión a alguno de los usos considerados admisibles, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 21 de este decreto relativo a la reformulación.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones incluidas en los siguientes grupos de subvención.

- GRUPO A: Apoyo a la regeneración natural de terrenos adhesados

- GRUPO B: Densificación de terrenos adehesados
- GRUPO C: Poda de forestación
- GRUPO D: Infraestructuras

- **GRUPO A:** “Apoyo a la regeneración natural de terrenos adehesados”, mediante la protección del regenerado natural y trabajos para la mejora de su viabilidad.

- **GRUPO B:** “Densificación de terrenos adehesados”, destinado al incremento del número de árboles con las especies existentes o compatibles y su protección contra el ataque del ganado”

- **GRUPO C:** “Poda de forestación”, destinado a la adaptación del arbolado existente al uso silvopastoral.

- **GRUPO D:** “Infraestructuras”, actuaciones destinadas a la instalación, reparación y conservación de infraestructuras para asegurar la viabilidad de los sistemas agroforestales”

Cada uno de los grupos de subvención relacionados se componen de una o varias actuaciones subvencionables, recogidas en el Anexo I, y éstas a su vez se descomponen, según sus particularidades, en unidades de trabajo, recogidas en el Anexo II.

Artículo 7. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a este decreto, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier otra subvención pública. En todo caso, será incompatible que las superficies de que se trate perciban primas de mantenimiento por reforestación de tierras agrarias durante el periodo al que se impute tal percepción o que se hayan ejecutado en los últimos cinco años o estén previstas actuaciones similares financiadas por la administración.

Artículo 8. Financiación.

Las ayudas reguladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 4 “Inversiones en activos físicos”, Submedida 4.4 “apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”, 4.4.2 “Apoyo a la regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alto valor natural en Extremadura”, en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Importe de la subvención en el sistema de módulos o costes simplificados.

1. El importe máximo subvencionable por cada expediente se fija en 40.000 euros.
2. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe subvencionable deberá alcanzar un mínimo de 5.000 €. En caso contrario, se desestimará la solicitud.
3. El importe subvencionable se establece en un porcentaje sobre el importe de inversión, que será del 90%.
- 4.- Los importes para la financiación de las actuaciones relacionadas en el artículo 6 se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes simplificados. En ese sentido, los importes unitarios son los que se relacionan en el Anexo II, debiendo estar basada en dichos importes la correspondiente solicitud de ayuda.

5. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución.

6. Solo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos aplicables a las mismas según lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia forestal, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este Decreto.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las ayudas previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de prioridad aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de las mismas se realizará con cargo y al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11. Criterios de prioridad

1.- Las solicitudes de subvención se ordenarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de prioridad y puntos asignados a los mismos, concretados en el Anexo IV, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Actuaciones solicitadas
- Densidad de arbolado
- Superficie con un instrumento de gestión forestal
- Recintos subvencionados

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- **Criterio 1.** Actuaciones solicitadas. Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado para cada Grupo de subvención que aparece en el apartado de “Resumen del Importe de Subvención por cada Grupo de Subvención”

contenido en la solicitud por el valor asignado a cada Grupo de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

- **Criterio 2.** Densidad de arbolado. Se calcula en función de la Fracción de Cabida Cubierta Arbolada de cada recinto SIGPAC solicitado obtenido de la “Capa de Dehesa”, ponderado por la superficie del mismo. Su puntuación será inversamente proporcional a la fracción de cabida cubierta, y se obtendrá de forma automática aplicando la fórmula que aparece en el mencionado Anexo IV. Los recintos solicitados que no se encuentren en la “capa dehesa”, tendrán una puntuación de 5 puntos. La puntuación máxima que se puede obtener es de 10 puntos.

- **Criterio 3.** Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF). Para su puntuación será necesario que los recintos sobre los que se han solicitado actuaciones estén incluidos en un Instrumento de Gestión Forestal. Los puntos se asignarán por recintos, en función de la situación del IGF a la fecha de finalización de la admisión de solicitudes para cada convocatoria, y en su caso, de si los recintos están incluidos o no en el Plan Especial, conforme a lo indicado en el Anexo IV. Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

A los efectos de puntuar este criterio se atenderá a lo siguiente:

-Se entenderá incluido un recinto SIGPAC dentro del Instrumento de Gestión Forestal o del plan especial cuando toda o parte de su superficie forme parte del mismo.

Cuando se de la circunstancia de que en la solicitud se incluyen recintos en diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención.

- **Criterio 4** Recintos subvencionados. Su puntuación se determinará en función de si los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención acogida al Decreto 22/2013 de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados o en otra convocatoria con cargo a las submedidas 4.4.2 y 8.2 del PDR de Extremadura 2014-2020. De tal manera, las actuaciones solicitadas en recintos que hayan sido objeto de subvención obtendrán 0 puntos. Por el contrario obtendrán 5 puntos aquellas actuaciones solicitadas en recintos no subvencionados.

Cuando se de la circunstancia que en la solicitud se incluyen actuaciones por recinto con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

A los efectos de puntuar este criterio, se considerarán recintos subvencionados, aquellos que aparecen en la base de datos de gestión de las subvenciones con resolución estimatoria firme.

2. En el caso de que varias solicitudes, una vez aplicados los criterios de puntuación, alcanzasen un mismo resultado en el índice de prioridad que les hubiera sido asignado, para determinar el orden entre las mismas, se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el apartado anterior valorados en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse el mismo resultado, se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas a través de la aplicación informática “ARADO” sobre las realizadas mediante el modelo normalizado publicado en estas bases, ordenándose, en ambos casos, según la fecha de registro de entrada.

Artículo 12. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas y firmadas por los interesados o persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece, serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia forestal. Dicha solicitud incluirá declaración

responsable del solicitante en la que manifiesta no tener solicitadas otras ayudas relacionadas con los recintos objeto de subvención, así como de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, referidas en el artículo 4 de este decreto.

La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria, y que estarán a disposición de los interesados en la dirección de Internet: <http://ciudadano.gobex.es>, y en el Portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>).

La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el ANEXO VI, en la que además de los datos de identificación del solicitante, importe y las autorizaciones que el solicitante estime oportunas, recogerá un apartado de contenido técnico, compuesto por la descripción de actuaciones solicitadas por recintos, el desglose de unidades de trabajo por actuación, un resumen del importe de subvención por Grupo de subvención y, en su caso, los datos relativos al instrumento de gestión forestal.

Dicha parte de la solicitud de contenido técnico deberá ser elaborada por técnicos universitarios con competencias forestales de acuerdo con lo previsto en el artículo 269.2 de la Ley 6 /2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y firmada conjuntamente con el solicitante.

A estos efectos, tendrán tal consideración los ingenieros de montes, los ingenieros técnicos forestales, grados en ingeniería forestal y aquellos otros titulados universitarios que cuenten con un mínimo de dieciocho créditos europeos en silvicultura, dasometría y ordenación de montes. No obstante cuando se pidan únicamente actuaciones del Grupo D "infraestructuras" podrá ser redactada por un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero técnico agrícola.

2.- Por cada Orden de convocatoria, se admitirá una solicitud por persona.

En el caso de que un mismo interesado formule varias solicitudes, será suficiente la presentación, por una sola vez, de la documentación coincidente con cada una de ellas, debiendo indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.

Los solicitantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso al sistema informático de presentación de solicitudes. Igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agencias auxiliares) que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que las soliciten de nuevo.

Una vez que el solicitante o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda podrá tener acceso igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al SIGPAC.

Una vez cumplimentada la solicitud, el solicitante o su representante, deberá imprimirla, firmarla y presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, únicamente será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de los criterios de prioridad, aquella información contenida en la solicitud cumplimentada por el interesado o representante. Los datos referidos en la solicitud tendrán carácter vinculante.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en original o copia compulsada o cotejada, de la documentación que, con el carácter de preceptiva, a continuación se relaciona:

A) Documentación Administrativa:

a.1) Cuando el solicitante sea una persona física:

- Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta.
- Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.

a.2) Cuando el solicitante sea persona jurídica (distinta a un Ayuntamiento)

- Fotocopia compulsada o cotejada del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
- Fotocopia compulsada o cotejada del documento comprensivo de las facultades del representante.
- Fotocopia compulsada o cotejada del NIF de la persona jurídica.
- Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.

a.3) En caso de que el solicitante sea un Ayuntamiento:

- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
- Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
- En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

a.4) En caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes:

- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.
- Fotocopia compulsada o cotejada del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta)
- Declaración firmada por todos los integrantes de la entidad donde se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- Escrito firmado por todos los comuneros responsabilizándose solidariamente de lo derivado de la petición de ayuda.
- Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

B) Documentación Técnica:

a) Cuando se soliciten trabajos en el Grupo B, solo podrán utilizarse especies del género *Quercus* presentes en la zona o compatibles ecológicamente con la misma. En terrenos que presenten pies de *Quercus* afectados por el Síndrome de Decaimiento Progresivo “Seca”, se podrá conceder ayuda para implantar pino piñonero (*Pinus pinea*) o fresnos (*Fraxinus sp*) debiendo quedar acreditado mediante: un informe que determine la presencia de un foco de la enfermedad en los últimos cinco años, firmado por técnico universitario competente o aquellos otros titulados universitarios que cuenten con un mínimo de cuatro créditos europeos en sanidad forestal); o una autorización de corta de pies secos emitida por la Dirección General competente en material forestal en los últimos cinco años, contados desde la presentación de la solicitud de subvención.

C) Documentación de aportación voluntaria.

No formará parte del contenido de la solicitud y por tanto, con el único objeto de que sea tenida en cuenta a los efectos de poder determinar el orden de prioridad en el criterio 3 -“Superficie con un instrumento de gestión forestal” de la misma, en aras a poder acreditar que la zona de actuación está incluida en una superficie que cuente con una certificación forestal, se podrá aportar voluntariamente junto con la solicitud un certificado (en original o copia compulsada o cotejada) expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación “Programme for the Endorsement of Forest Certification” (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o “Forest Stewardship Council” (FSC, Consejo de Administración Forestal).

La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente; su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida.

6. Cuando los documentos exigidos a los interesados por la normativa aplicable ya estuvieran en poder del órgano competente para su resolución, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, tal y como establece el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación.

La convocatoria de las subvenciones se publicará en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será el establecido en la correspondiente Orden de convocatoria, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Inadmisión de las solicitudes.

No serán admitidas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria o aquellas en las que los solicitantes no reúnan los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiarios señalados en la normativa reguladora de la subvención y en las presentes bases. La resolución de inadmisión, previo trámite de audiencia, será notificada a los interesados mediante su publicación en el portal del ciudadano <http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>) y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>), de conformidad con lo previsto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, pero ha alcanzado la puntuación mínima exigible en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

El requerimiento de subsanación se notificará a los interesados mediante su publicación en el portal del ciudadano <http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De forma complementaria podrán realizarse comunicaciones a los interesados, que así lo hagan constar en su solicitud, mediante “sms”, envío al correo electrónico consignado en la misma o a través de la plataforma LABOREO cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante ARADO. En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

3. No será objeto de subsanación en ninguna fase del procedimiento los datos consignados en el apartado “Criterio de Prioridad 3” de la solicitud, ya que su objetivo es únicamente determinar la puntuación de la solicitud, no pudiendo ser objeto de modificación una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de aquellos errores materiales de hecho o aritméticos patentes que, de oficio o a instancia de interesado, resulten directamente comprobables a la luz del expediente no susceptibles de interpretación.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 30/1992, el departamento gestor, podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de la solicitud, con la finalidad de que el interesado puede completar, mejorar o adicionar los términos de aquella, sin que en ningún caso, dicho trámite pueda suponer la modificación de sus elementos esenciales, o datos inicialmente incorporados. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

Artículo 16. Efectos de las solicitudes.

1. La presentación de la solicitud de subvención tiene carácter vinculante y conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, políticas Agrarias y Territorio, para que recabe de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o

informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que correspondan.

2. Cuando dentro del plazo de admisión un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.

3. Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal “Fichero Subvenciones Terrenos Forestales Adehesados” regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. Dichos datos, serán utilizados para esta exclusiva finalidad. El responsable del fichero será el órgano gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación en los términos previstos en la referida ley Orgánica.

Artículo 17. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Medio ambiente a través del Servicio de Ordenación y Gestión forestal y sus unidades administrativas.

2. El titular de la Dirección General de Medio Ambiente a la vista del expediente administrativo formulará propuesta de resolución.

3. La concesión de subvención se realizará mediante resolución del titular de la Consejería con competencias en materia forestal.

Artículo 18. Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.

2. Esta Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros titulares:

- La Dirección de Programas de Planificación y Montes Particulares o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano.
- Tres puestos, de jefe de sección o negociado técnico de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal.
- La sección jurídica o un puesto de asesor jurídico pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Para cada uno de los miembros de este órgano se podrá designar a sus respectivos suplentes, salvo el presidente, que será sustituido con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el secretario, a quien sustituirá la persona designada por el presidente.

En todo lo no previsto expresamente en este decreto, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la

Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.

4. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión.

5. La comisión de valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente decreto que pudiera afectar al resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 19. Listado ordenado provisional de puntuación de solicitudes

1. Concluido el plazo de entrega de solicitudes, la comisión de Valoración, a partir de la información contenida en la solicitud junto con la voluntariamente entregada, aplicará los criterios de prioridad expresados en el artículo 11 y procederá a efectuar los cálculos correspondientes y obtendrá un listado ordenado provisional de las solicitudes, conforme al cual establecerá la relación de solicitudes seleccionadas susceptibles de ser atendidas en primera instancia para su instrucción. De lo anterior emitirá informe vinculante.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuere suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la comisión de valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía a conceder, proponiendo el pago a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes y las referencias al listado ordenado de solicitudes referido en el apartado anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

2. La confección de la relación de solicitudes seleccionadas se realizará teniendo en consideración el presupuesto disponible en la convocatoria incrementado al menos en un 50%, con el objetivo de contar con un número suficiente de solicitudes con la fase de instrucción cumplimentada que pudieran cubrir aquellos supuestos de desestimación total de las mismas en dicha fase, las posibles renunciaciones de los beneficiarios a la concesión de la subvención, o cualquier otra circunstancia que suponga una disminución en la puntuación obtenida en la solicitud.

3. A la vista del listado ordenado provisional, y según lo establecido en el apartado criterios de prioridad, aquellas solicitudes que no alcancen la puntuación mínima que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria, se resolverá su desestimación, previo trámite de audiencia dado al efecto. La notificación se practicará mediante la publicación de la correspondiente resolución en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>), de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Instrucción

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Aquellas comprobaciones que para la instrucción del procedimiento, deban efectuarse, en su caso, sobre el terreno, se tomarán como referencia, únicamente, para informar favorable o desfavorablemente, los términos estrictamente recogidos en la solicitud.

En aras de una mayor agilidad en el procedimiento, se procederá a realizar la instrucción sobre aquellos expedientes contenidos en la relación de solicitudes seleccionadas de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

2. El órgano instructor solicitará, a un órgano de la misma o distinta administración pública, cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en ningún caso pueda exceder de dos meses.

En concreto, en el curso del análisis, el órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones y peticiones:

a) Acreditación de la explotación.

Respecto de las actuaciones subvencionables, el órgano instructor contrastará los datos declarados en la solicitud aportada por el solicitante con los existentes en el SIGPAC.

Los datos contenidos en la solicitud aportada por el solicitante acerca de la descripción de los recintos SIGPAC y de su titularidad, podrán ser contrastados con los que figuren en el SIGPAC y en el REXA, respectivamente. A tal fin, los datos serán recabados de oficio por el órgano instructor, salvo que no resulte materialmente posible realizar esta comprobación de oficio, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar la documentación correspondiente.

Para poder tener la condición de beneficiario, será preciso que el solicitante sea el titular del REXA el año anterior a la convocatoria de la subvención. Igualmente, para conservar la condición de beneficiario deberá mantener la titularidad en el REXA el año inmediatamente anterior al abono de la subvención.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

En el momento previo a adoptarse la propuesta de resolución provisional, se comprobará que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal y con la autonómica) y frente a la Seguridad Social.

Cuando no sea materialmente posible para el órgano gestor recabar de oficio los correspondientes certificados o información, cuando se deniegue expresamente el consentimiento en la solicitud o cuando se requiera al solicitante que aclare una información administrativa interpretable, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento, en un plazo de diez días desde que sea requerido, mediante las certificaciones administrativas positivas a las que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 21. Reformulación de la solicitud a propuesta del órgano instructor

1. Si del resultado de la instrucción realizada, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional resulta inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar del solicitante, en un plazo de diez días, la reformulación del contenido de su solicitud, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación

que no pueda resultar subvencionable; para ello se seguirá el mismo procedimiento de notificación que el previsto para el requerimiento de subsanaciones.

2. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1 del Reglamento General de Subvenciones, lo que conllevará proponer la desestimación íntegra de la misma.

Artículo 22. Informe de la comisión de valoración y listado ordenado definitivo

A la vista del resultado de la fase de instrucción a que se refiere el artículo anterior, la comisión de valoración, en los casos en los que se haya modificado la solicitud consecuencia de la reformulación propuesta, calculará nuevamente la puntuación de las mismas, solo cuando supongan una disminución de los puntos obtenidos provisionalmente para cada criterio de prioridad. En caso contrario, se mantendrá la puntuación obtenida previa a la reformulación.

Del resultado obtenido, la comisión de valoración obtendrá un listado ordenado definitivo de las solicitudes, donde se especificarán los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, aquellos solicitantes que pasan a constituir la lista de reserva, así como la del resto de solicitantes con el orden de puntuación obtenido.

Artículo 23. Causas de desestimación de la solicitud.

Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, será motivo para desestimar las solicitudes de ayudas las siguientes:

- a) Que las actuaciones para los que se solicita subvención se encuentren ejecutadas parcial o totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.
- b) Solicitar ayuda para actuaciones que no cumplan los objetivos forestales o ambientales. perseguidos por las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.
- c) Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
- d) Que se hayan concedido ayudas por los mismos conceptos y superficies.
- e) Mantener deudas con la Hacienda Publica (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- f) No encontrarse los recintos solicitados inscritos en el REXA a favor del solicitante.
- g) Que los códigos de uso de los recintos SIGPAC no correspondan con los admitidos en el decreto y órdenes de convocatoria.
- h) No haber obtenido previa su solicitud el dictamen favorable de los informes solicitados.
- i) Que se haya agotado el crédito presupuestario para conceder la ayuda.

Cuando las causas de desestimación no afecten a toda la solicitud de subvención sino a determinadas actuaciones o recintos solicitados que forman parte de la misma, se procederá previamente a su reformulación conforme a lo señalado en el artículo 21.

Artículo 24. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a los interesados mediante su publicación en el portal del ciudadano <http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>). También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

La propuesta de resolución provisional, contendrá la relación ordenada de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, hasta agotar el crédito presupuestario, y la

relación de aquellos para los que se propone su denegación por agotarse dicho crédito, así como la evaluación y los criterios de prioridad seguidos para efectuarla.

Las personas solicitantes, que no sean propuestas inicialmente como adjudicatarias, por agotarse el crédito presupuestario, pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución con la finalidad prevista en el artículo siguiente.

Los interesados incluidos en la propuesta de resolución provisional, podrán formular en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y la propuesta provisional se considerará como definitiva.

Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor procederá a su análisis, dando traslado de las mismas a la Comisión de Valoración para que proceda a concretar el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, emitirá informe donde se concrete el resultado de las alegaciones y formulará su propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados propuestos como beneficiarios mediante su publicación en los mismos términos que la prevista para la notificación de la propuesta de resolución provisional.

En el supuesto de que los interesados propuestos rechacen dicha propuesta, deberán comunicar dicho rechazo, de forma expresa y mediante escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de diez días, a partir del día siguiente a su notificación.

En caso contrario, transcurrido dicho plazo sin que se haya producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 25. Resolución.

1. Las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agraria y Territorio, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la citada norma.

2. Aquellas solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en la resolución denegatoria de las misma se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.

3. En el caso de revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de alguno de los beneficiarios o por renuncia expresa del mismo, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención siguiendo el orden riguroso establecido de puntuación en la lista de reserva, en aplicación de lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito al haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada de forma expresa, por parte del solicitante o solicitantes, mediante escrito dirigido al órgano instructor, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte del beneficiario conllevará el archivo del procedimiento.

El órgano concedente no podrá acordar la concesión de la subvención de solicitantes que se encuentren en la lista de reserva una vez transcurrido 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.

4- Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el titular de la Consejería con competencias en materia forestal, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Artículo 26. Notificación de la resolución del Procedimiento.

1. Las resoluciones estimatorias se notificarán personalmente a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana previsto en el artículo 11 de la Ley de 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Las resoluciones denegatorias serán notificadas personalmente a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

3. En el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cada beneficiario habrá de pronunciarse expresamente sobre la aceptación de la totalidad de la subvención concedida, así como de los compromisos derivados de la misma durante un plazo de cuatro años junto con el resto de obligaciones y compromisos establecidos en el presente decreto mediante escrito dirigido al órgano instructor.

En el supuesto de que no se produzca la comunicación de dicha aceptación en tiempo y forma, el órgano instructor le dirigirá un requerimiento improrrogable por plazo de 10 días, para que sea presentada. La falta de contestación de forma expresa a dicho requerimiento en el plazo

establecido, conllevará la pérdida de la eficacia de la resolución dictada, acordándose el archivo con notificación al beneficiario.

4. La aceptación de la ayuda supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma durante el plazo establecido en las presentes bases.

5.No podrá solicitar nueva ayuda en la convocatoria inmediatamente siguiente con cargo a las submedidas 4.4.2. y 8.2., del programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER 2014-2020), aquel beneficiario que, tras la aceptación de la subvención, solicite con posterioridad su renuncia total a la misma, o bien se produzca su revocación por causa imputable al mismo.

Artículo 27. Plazo máximo del procedimiento

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso el plazo se contará a partir de tal fecha.

No obstante lo anterior; el órgano competente para resolver, podrá acordar de forma motivada la ampliación del plazo máximo establecido en el apartado anterior, a tenor de las circunstancias concurrentes, en virtud de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra dicho acuerdo de ampliación, no cabrá recurso alguno.

Artículo 28. Modificación de la resolución estimatoria de concesión

1. Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General competente en materia forestal, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:

1: Alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario tales como:

- a) Minoración de la superficie de los trabajos debida a un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente al beneficiario de la subvención.
- b) Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.
- c) Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable al beneficiario, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.

2.- Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad y misma superficie.

3.- Modificación de actuaciones subvencionables a solicitud del beneficiario.

A los efectos anteriores, será considerada causa de modificación de la resolución aquellas en las que el beneficiario pretenda cambiar total o parcialmente la ubicación de una actuación subvencionada de un recinto a otro recinto aprobado que no tuviera actuaciones en ese Grupo de subvención.

En ningún caso la modificación podrá incorporar recintos no incluidos en la resolución, ni suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

4. Cuando la modificación se realice a instancia del beneficiario, la correspondiente solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones contenidas en la resolución de concesión, salvo lo previsto en el apartado 2.3 de este artículo, en los que la solicitud de modificación deberá realizarse hasta 6 meses antes de la finalización de dicho plazo de ejecución y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

Solo se admitirá una única modificación de la resolución de concesión cuando la causa sea la prevista en el apartado tercero, referida a la modificación de las actuaciones subvencionables.

5. A la vista de la solicitud de modificación planteada por el beneficiario, la comisión de valoración recalculará la puntuación resultante.

Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación total obtenida en el listado ordenado definitivo, por el cual se le concedió la subvención, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a las causas referidas en los apartados: 2.1 a), b), c) y d) y 2.2

6. La modificación de la resolución, solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de tercero, e implicará, en función de su fundamento, reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 29. Expediente de subvención concurrente con la obligación de solicitar autorización.

1. En el caso de que se proponga como actuación subvencionable una actuación para la que, en virtud de la normativa vigente, deba solicitarse a la Consejería competente en materia forestal una autorización, se considerará implícita en la propia solicitud de subvención la solicitud de autorización sustantiva. Por tanto, la resolución de concesión de la subvención también se pronunciará sobre la actuación objeto de autorización.

2. Para actuaciones que necesiten una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se deberá cumplir la normativa vigente.

3. Cuando, una vez estimada una solicitud de subvención, el beneficiario renuncie o incumpla los requisitos necesarios para mantener el derecho a la misma, automáticamente quedará sin efecto la autorización sustantiva de la actuación, salvo que en el plazo máximo de un mes desde la constatación de aquellos hechos el beneficiario solicite expresamente a la Consejería competente en materia forestal el mantenimiento de los efectos de la autorización. Se mantendrán tales efectos siempre que se compruebe que el interesado cuenta con los requisitos que, de no haber mediado expediente de subvención, habrían permitido conceder la autorización sustantiva.

4. En las resoluciones estimatorias de las solicitudes de subvención se advertirá del contenido de este artículo.

Artículo 30. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución el órgano instructor devolverá la documentación de aquellos solicitantes a los que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por el interesado, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquél; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.

3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, quedará una copia del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

Artículo 31. Ejecución de las actuaciones. El acta previa de inicio.

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio.

El acta previa de inicio será un documento suscrito por personal funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se certificará que las actuaciones solicitadas no están comenzadas, siendo firmada por el funcionario actuante y por el solicitante o la persona que legalmente le represente.

En ningún caso, el acta previa de inicio dará lugar a la reformulación de la solicitud.

La administración en el plazo máximo de un mes a contar desde la aceptación del beneficiario de la resolución de concesión levantará dicho acta, previo aviso al beneficiario.

El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio dará lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención.

2. Cuando por parte del solicitante este previsto iniciar la ejecución de las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 25, deberá

comunicar por escrito al departamento gestor su intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento, debiendo igualmente adjuntar:

- Las autorizaciones, comunicaciones o notificaciones previstas en la normativa forestal, ambiental o que sea de aplicación para las actuaciones solicitadas.

- Modelo 50 que justifique el pago de la “tasa por prestación de servicios administrativos en materia de producción vegetal y animal” nº Cód. 12003-2, apartado 5. El pago a realizar se calculará considerando la inversión solicitada como la base de la mejora y siempre considerando las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Pág. 5141, del DOE nº 36, de 23 de febrero de 2015).

La administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada, previa subsanación en su caso, procederá en el plazo máximo de un mes a levantar el acta previa al inicio.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa al inicio y el hecho de comenzar los trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria, presupondrán la concesión de la ayuda solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad el solicitante.

Cualquier actuación realizada con anterioridad al levantamiento del acta de inicio dará lugar a la desestimación de la resolución estimatoria de la subvención.

Artículo 32. Plazo de realización de las actuaciones y prórroga de las resoluciones estimatorias.

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, las actuaciones deberán ser ejecutadas de conformidad con las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la misma, que como máximo será de 12 meses, salvo que se haya levantado el acta previa de inicio señalada.

2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de circunstancias sobrevenidas que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor, mediante escrito y suficientemente motivado, una solicitud de prórroga que:

- a) Solo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
- b) Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
- c) En ningún caso, el plazo de ejecución, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.

3. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Consejería competente en materia forestal resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

Artículo 33. Obligaciones y compromisos del beneficiario.

1. Se establecen las siguientes obligaciones y compromisos para quienes resulten beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.

b) Ejecutar las actuaciones conforme a la documentación presentada en la solicitud que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en el Anexo 3, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.

c) Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Tendrá la consideración de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención el fallecimiento del solicitante, debiendo comunicar dicha circunstancia por escrito al departamento gestor en el plazo de 30 días hábiles desde su acaecimiento.

d) Comunicar mediante escrito dirigido al departamento gestor de la subvención la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 38, en un plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización de dichos trabajos, o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo concedido para su realización. El escrito expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, el beneficiario indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, y renunciará expresamente a la continuación de los mismos.

e) Comunicar al órgano concedente, en el plazo máximo de 20 días naturales desde su producción, la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionados y, de no existir voluntad de subrogación en el nuevo titular, proceder al reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente. En otro supuesto, se procederá según lo previsto en el artículo 36 de este decreto.

f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Permitir al personal habilitado por la Dirección General competente en materia forestal el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitudes de subvenciones, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.

i) Llevar un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.

k) Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013, junto con las contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de subvenciones de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en este decreto.

m) Cumplir, durante cuatro años, contados desde la fecha de la resolución de pago final de la subvención, los siguientes compromisos:

- Mantener las actuaciones objeto de subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.

- No realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.

- Mantener las actuaciones recogidas en el Grupo B “densificación de terrenos adehesados” en un porcentaje de marras inferior al 10% de las plantas certificadas

n) Durante los cuatro años siguientes a la realización de la actuación subvencionada, conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionadas con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles.

o) Cualquier otra obligación prevista de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión o en sus Anexos.

2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

Artículo 34. Variaciones en las actuaciones subvencionables incluidas en la resolución de concesión

1. Podrá ser objeto de variación, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, una actuación subvencionada en un recinto cuando sea sustituida por otra actuación de las incluidas en su Grupo de subvención o en el caso de sustituciones de actuaciones entre los grupos A y B en cumplimiento de lo relativo a las distancias entre unidades en el Anexo (normas ejecución). De producirse, se certificarán las unidades de actuación correctamente ejecutadas hasta alcanzar el importe de subvención, por recintos, contenido en la resolución.

2. Igualmente se podrá variar el número de unidades de cada actuación subvencionada por recinto, siempre que no se produzca un aumento en el importe de subvención aprobado para cada Grupo de subvención. De producirse, se certificarán las unidades de actuación correctamente ejecutadas hasta alcanzar el importe de subvención aprobado por Grupo de subvención.

Artículo 35. Subcontratación de las actuaciones subvencionables.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley de Subvenciones de Extremadura, las resoluciones estimatorias de subvención autorizarán al beneficiario a subcontratar con personas o entidades vinculadas con él, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

Artículo 36. Cambio de titularidad de los terreros forestales.

1. A efectos de su transmisión, la mera presentación de una solicitud de subvención no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible, salvo que el cambio de titularidad de los terrenos susceptibles de subvención lo fuesen como consecuencia del fallecimiento del solicitante, en cuyo caso, será posible la transmisión en la de aquellos titulares que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

2 En aquellos supuestos en los que con anterioridad al abono de la subvención al beneficiario, se hubiera producido una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones objeto de subvención, quien asuma la posición del nuevo titular, podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición de la persona beneficiaria, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

En ambos supuestos, los nuevos interesados deberán acreditar que no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas contempladas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Extremadura, junto con la acreditación del resto de requisitos exigibles en las presentes bases para obtener la condición de beneficiario.

La solicitud formulada será resuelta por la Dirección General competente en materia forestal en un plazo de tres meses, cuyo vencimiento sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para entender desestimada por silencio administrativo el contenido de la misma.

Artículo 37- Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el Capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerara resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la precitada Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 38- Forma y comprobación de la justificación de las subvenciones

1. En el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos, el beneficiario declarará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actuaciones por recintos ejecutadas, y el número de unidades físicas consideradas por actuación como módulo o coste estándar, en orden a precisar la cuantía de la subvención. A este fin deberá presentar:

a) Solicitud de certificación y pago.

b) Memoria Económica justificativa, según modelo normalizado incluido en el Anexo VIII, que contenga una declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas de cada uno de los códigos de actuación comprendidos en los Grupos de subvención del Anexo I, que haya ejecutado efectivamente de acuerdo con la resolución estimatoria de la subvención, junto con su cuantificación, advirtiendo los casos donde se hayan producido las variaciones admitidas conforme al artículo 34

c) Mediciones de las unidades ejecutadas para cada actuación a nivel de recinto, firmadas por técnico competente. Las mediciones se deben aportar, además de en papel, en soporte informático (CD o DVD).

d) Plano de detalle de las actuaciones a escala 1:10.000 o superior, dónde se reflejen los mediciones efectuadas.

Las mediciones y la confección de planos se realizarán siguiendo en todo momento las instrucciones recogidas en el Anexo VII

e) En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor), que justifique que cumple la legislación sectorial.

f) La documentación gráfica que acredite la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, en cumplimiento del artículo 17.3 de la Ley de Subvenciones, a través de los carteles cuyo diseño se especifica en el Anexo V.

g) En el caso de haberse utilizado postes de madera en actuaciones del Grupo "B" se deberá presentar certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.

No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad.

2. Transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.

3. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se

equipara a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 39. Comprobaciones de la solicitud de pago

Justificada satisfactoriamente la subvención por el beneficiario, el órgano instructor procederá a efectuar las siguientes comprobaciones:

- a) Verificar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables conforme a los términos recogidos en la resolución de concesión de la subvención. Cuando esta comprobación se realice en campo, se realizará por personal técnico adscrito al servicio competente en materia forestal o agentes de la Dirección General de Medio Ambiente, previo aviso, y siempre que sea posible en presencia del interesado o su representante, procediéndose al levantamiento del correspondiente acta, pudiendo ser suscrita por el interesado o su representante y de la que se le entregará copia.
- b) Que, el año inmediatamente anterior al abono de la subvención, el beneficiario mantiene la titularidad en el REXA.
- c) Con carácter previo al pago, se procederá a efectuar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del beneficiario.

Artículo 40- Certificación.

Tras la realización de las comprobaciones pertinentes, el órgano instructor extenderá una certificación únicamente por las actuaciones efectivamente realizadas, de conformidad con el contenido de la resolución estimatoria o la de aquellas variaciones previstas en el artículo 34, sin que en ningún caso, puedan superar, lo establecido en la misma.

Esta certificación cifrará la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario, después de haber aplicado, en su caso, los posibles incumplimientos, pudiendo ser inferior a la subvención concedida.

En estos supuestos, la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario atenderá a los criterios establecidos en el artículo 47, regulador de la graduación de los incumplimientos, de acuerdo con el artículo 16 apartado o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 41. Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente realizadas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 39.

Solo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado la ejecución de, al menos, el 30 por ciento del importe de la subvención total, o el total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad cuando sea inferior a ese porcentaje, y siempre que se trate de unidades completas de cada uno de Las actuaciones comprendidas en los Grupos de subvención. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. En la Orden de convocatoria se establecerá el plazo, las condiciones y documentación exigida para solicitar la certificación parcial.

Artículo. 42 Causas de revocación.

Además de por cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia, serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención, previa audiencia del interesado, las siguientes:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- La renuncia a la subvención concedida.
- Los expedientes con resolución estimatoria con actuaciones que se encuentren iniciadas antes de levantarse el acta previo al inicio.
- El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Publica (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- No haber ejecutado total o parcialmente las actuaciones en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 50% del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.
- El incumplimiento de titularidad en el REXA, del beneficiario, el año previo al abono de la subvención en toda o alguna superficie objeto de subvención.
- La realización de trabajos incumpliendo las normas técnicas obligatorias de ejecución establecidas en el Anexo III, en las órdenes de convocatoria o en el contenido de la Resolución aprobatoria, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 47.
- Ejecutar las actuaciones subvencionadas en un recinto distinto al aprobado.
- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 43. Trámite de audiencia previo al pago de las subvenciones.

1. Cuando, como consecuencia de las comprobaciones realizadas, la certificación determine abonar una cuantía inferior a la subvención reconocida en la resolución estimatoria, antes de dictarse la resolución de pago se concederá un trámite de audiencia.

2. Este trámite no será necesario cuando la minoración coincida con lo que el propio beneficiario declarase haber realizado.

Artículo 44. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.

1. Una vez firme la resolución estimatoria, el beneficiario podrá solicitar, y por una sola vez, al órgano concedente que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.

2. Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la Orden de convocatoria.
3. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.
4. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.

Artículo 45. Pago de la subvención

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.
3. Previo a la realización de pagos parciales, los cuales, en todo caso, serán considerados como pagos a cuenta, se deberá comprobar lo establecido en el artículo 39.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el beneficiario, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 46. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono de interés de demora correspondiente desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

- En los supuestos recogidos en el artículo 42 de estas bases, cuando se haya producido algún abono que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera recibir.
- Cuando el pago a cuenta sea mayor que el importe de la certificación final consecuencia de los incumplimientos previstos en el artículo 47.
- Cuando se incumpla el compromiso adquirido de mantener las actuaciones recogidas en Grupo B “densificación de terrenos adeshados” en un porcentaje de marras inferior al 10% de las plantas certificadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 47, la cantidad a reintegrar será la correspondiente al porcentaje de marras estimado reducido en un 10%, salvo que el porcentaje de marras en un recinto sea superior al 70%, en cuyo caso, la cantidad a reintegrar será el total de la subvención pagada por dicha actuación en el recinto.
- La revocación total de la subvención conllevará su reintegro total.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 47 de este decreto, en aplicación del principio de proporcionalidad.

3. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará la resolución del procedimiento por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de

concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 47. Graduación de los incumplimientos:

En virtud de previsto en el artículo 16 o) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura, la graduación de los incumplimientos responderá a los siguientes criterios:

1. Grado de ejecución de las actuaciones.

A) Cuando el incumplimiento se derive de la no ejecución o de la incorrecta ejecución de actuaciones previstas en la resolución de concesión, se aplicará una reducción del importe objeto de pago en función de la diferencia entre el importe de subvención concedido y el importe de subvención certificado, conforme a los siguientes criterios:

- Si la diferencia entre ambos importes es menor o igual al 20%, no se aplicará reducción alguna.
- Si la diferencia entre ambos importes es mayor al 20% pero menor o igual que el 35%, se aplicará un 15% de reducción sobre el importe de subvención de los trabajos correctamente realizados.
- Si la diferencia entre ambos importes es mayor al 35% pero menor o igual que el 50%, se aplicará un 25% de reducción sobre el importe de subvención los trabajos correctamente realizados.
- Si la diferencia entre ambos importes es mayor del 50% supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.

2. Grado de viabilidad de las actuaciones.

A) Cuando el incumplimiento deriva de que una determinada actuación no cumple con las condiciones de ejecución establecidas en el Anexo III, pero no impida alcanzar de forma inequívoca la finalidad perseguida, se atenderá a los siguientes criterios:

I- Se entenderá viable una actuación de los Grupos de subvención A o B, cuando las dimensiones de los materiales empleados o de las unidades de trabajo certificadas sean inferiores o iguales al 10% de las dimensiones óptimas. En estos casos, se aplicará un 10% de reducción sobre el importe certificable en dicha actuación. En el resto de casos se entenderá inviable y conllevará la pérdida del derecho al cobro.

II- Se entenderá viable una actuación del Grupo de subvención C, aunque no se haya realizado la eliminación de restos o esta se haya realizado incumpliendo las normas específicas del ANEXOIII, siempre que al menos se cumpla con la norma general "11". En este caso, no se certificará la unidad de trabajo eliminación de restos y se aplicará una reducción del 10 % sobre el importe certificable de la unidad de trabajo poda forestación. En el resto de casos se entenderá inviable y conllevará la pérdida del derecho al cobro.

B) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actuación ejecutada, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de su compromisos, el incumplimiento de dicha actuación vendrá determinado por la pérdida del derecho al cobro del importe de la unidad de trabajo incorrectamente ejecutada, pero no del resto del importe de las unidades de trabajo que componen la actuación, que se penalizarán con una reducción del 10% sobre el importe certificable.

Estos expedientes serán prioritarios para su seguimiento en el plan de controles anuales.

C) Cuando una actuación no cumpla con las condiciones de ejecución establecidas en el Anexo III, y no se encuentre en alguna de las situaciones recogidas en los apartados A) y B), se entenderá inviable. No obstante, el beneficiario podrá presentar informe técnico donde justifique la viabilidad de la actuación. Dicho informe será estudiado y analizado por un comité técnico compuesto por:

- Un funcionario de la sección de montes particulares y planificación forestal de Badajoz.
- Un funcionario de la sección de montes particulares y planificación forestal de Cáceres.
- Un funcionario de la Dirección de Programas de montes particulares y planificación forestal de Mérida.

El comité técnico emitirá informe vinculante donde manifieste la viabilidad o no de la actuación, en virtud del cual, el órgano instructor procederá a emitir la certificación que corresponda. En el caso de considerarse viable la actuación se aplicará un 20% de reducción sobre el importe certificable en dicha actuación.

D) En el caso de incumplimiento del compromiso adquirido de mantener las actuaciones recogidas en el Grupo B “densificación de terrenos adhesados” en un porcentaje de marras inferior al 10% durante los cuatro años siguientes a partir de la fecha de la resolución de pago, se procederá al reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 48. Información y publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicaran en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, destacar en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Los beneficiarios estarán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/201.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000€.

En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural “Europa invierte en las zonas rurales”. Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

En el Anexo V se establecerán, en función de la inversión subvencionada, el diseño y las características gráficas de los carteles informativos.)

Artículo 49. Deber de colaboración.

Todos los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración Pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de incumplimiento o reintegro en los términos establecidos.

Artículo 50. Infracciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de Extremadura.
2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.
3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 51. Base de datos nacional de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el apartado octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario oficial de Extremadura del extracto de la convocatoria para su publicación.

Disposición adicional Primera: Formularios Normalizados Facultativos

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el portal del ciudadano <http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, (<http://www.gobex.es/con03/>), los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento del presente decreto, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados del mismo y las convocatorias que resulten precisos, y en todo caso, al menos los siguientes:

- I.- Documento de nombramiento de representante o apoderado único, de la comunidad de bienes con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- II.- Comunicación de rechazo de la propuesta de resolución definitiva de la subvención señalada en el artículo 24.
- III.- Documento de aceptación de la ayuda tras la notificación de la resolución definitiva de concesión de la subvención prevista en el artículo 25.
- IV.- Solicitud de prórroga del plazo de realización de las actuaciones.
- V.- Comunicación respecto de cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que impida el cumplimiento de la finalidad perseguida.
- VI.- Comunicación de finalización de los trabajos subvencionados.
- VII.- Comunicación de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales.

VIII.- Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes.

IX.- Solicitud subrogación por haberse producido en cambio de titularidad de los terrenos forestales señalada en el artículo 36.

Disposición transitoria:

Las solicitudes de ayuda y de pago relativas a terrenos adehesados, presentadas al amparo del Decreto 22/2013, de marzo por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados y se efectúa la primera convocatoria de las mismas, continuarán su tramitación hasta su resolución de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria única:

El presente decreto deroga el Decreto 22/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados y se efectúa la primera convocatoria de las mismas.

Disposición final primera: Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto.

Igualmente, se habilita al titular de la Dirección General con competencia en estas subvenciones para modificar los Anexos de este decreto con el objeto de adaptarlos a nuevos módulos o costes estándar o a cualquier requerimiento de carácter medioambiental o técnico, debiendo ser publicada dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a.....de.....de 2016

El Presidente de la Junta de Extremadura,

Guillermo Fernández Vara

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I
TIPOS DE ACTUACIONES

GRUPOS DE SUBVENCIÓN	TIPO ACTUACIÓN		
	Tipo actuación	Descripción de la actuación	Condicionantes
GRUPO A. APOYO A LA REGENERACIÓN NATURAL DE TERRENOS ADEHESADOS	A.1	Tubo protector	Únicamente para plántulas con altura ≤ 50 cms. Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m.) y cinegético (Altura protector necesariamente $\geq 1,80$ m.)
	A.2	Poda formación, pie aislado.	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro de ≥ 15 cms. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.3	Poda formación + Jaula protectora	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro menor a 10 cms. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.4	Apostado matas + poda de formación	Únicamente cuando el aposto resultante tenga un diámetro de ≥ 15 cms. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	Únicamente cuando el aposto resultante tenga un diámetro menor a 10 cms. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.6	Recepe + tubo protector	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m) y cinegético (Altura protector necesariamente $\geq 1,80$ cms.). Con presencia de ganado vacuno obligatoriamente jaula. A.6 y A.8
	A.7	Recepe + jaula protectora	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno.
	A.8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno.
	A.9	Desbroce selectivo + Recepe + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (*)
	A.10	Desbroce selectivo + Recepe + jaula protectora + Tubo protector	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (*)

GRUPO B. DENSIFICACIÓN DE TERRENOS ADEHESADOS	B.1	Preparación terreno + plantación (*) + jaula protectora	
	B.2	Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m) y cinegético (Altura protector necesariamente $\geq 1,80$ cms.). Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno obligatoriamente con jaula. B.1, B.3, B.4 y B.6.
	B.3	Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero + jaula protectora	
	B.4	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
	B.5	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m) y cinegético (Altura protector necesariamente $\geq 1,80$ cms.). Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno obligatoriamente con jaula. B.1, B.3, B.4 y B.6. Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
	B.6	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
	(*) Todas las unidades del Grupo B. Densificaciones, incluye la reposición de marras.		(**) Considerando únicamente la Fracción de Cabida Cubierta (FCC) dentro del ruedo (zona de actuación)
GRUPO C. PODA DE FORESTACIÓN	C.1	Poda forestación 1,3 a 2 m + acordonado y eliminación restos	
	C.2	Poda forestación > 2 m + acordonado y eliminación restos	
GRUPO D. INFRAESTRUCTURAS	D.1	Mejora de charca	Número máximo por solicitud: 3 Uds. y siempre con lamina de agua $\leq 2,500$ m ²
	D.2	Creación de charca	

ANEXO II
IMPORTE POR UNIDAD DE TRABAJO

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-01	Apostado de matas (únicamente selección de brotes). Solo para apostos con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) $\leq$ 10 cms de diámetro. Si el aposto necesita poda de formación, más unidad POFO-01. Siempre con jaula protectora, no tutor de madera.	mata	0,34
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-02	Apostado de matas (únicamente selección de brotes). Solo para apostos con diámetro $\geq$ 15 cm. a la altura del pecho (1,30 m). Si el aposto necesita poda de formación, más unidad POFO-02. Sin jaula.	mata	0,91
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-01	Poda de formación de aposto o pie aislado. Diámetro a la altura del pecho (1,30 m) $\leq$ 10 cms. Siempre con jaula protectora, no tutor de madera.	Aposto /pie	0,12
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-02	Poda de formación en apostado o pie aislado. Diámetro $\geq$ 15 cm. a la altura del pecho (1,30 m).	Aposto /pie	0,92
Recepe	REC-01	Recepe de pies de Quercíneas con porte achaparrado. Necesariamente con protección: jaula o tubo protector, no tutor de madera.	Ud.	0,41
Desbroce selectivo	DES-01	Desbroce selectivo; Ruedo de 2 m. de radio centrado sobre la planta introducida o protegida con motodesbrozadora con cuchilla picadora. Necesariamente FCC matorral $\geq$ 50%	Ud	1,22
Preparación del terreno	PRE-01	Subsolado puntual con tres rejonas, de 15 cm de anchura sobre tractor de cadenas ($\geq$ 170 CV) de 3,00 m de longitud y 60 cms. de profundidad. O con un solo rejón necesariamente cruzado.	Ud	1,12
Preparación del terreno	PRE-02	Ahoyado puntual con maquina retroexcavadora ($\geq$ 85 CV) de 0,60 x 0,60 x 0,60 m.	Ud	1,10
Plantación	PLA-01	Planta: Quercus sp. en envase (distribución, plantación y planta), incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,56
Plantación	PLA-02	Planta: Fresno (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos). Incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,56
Plantación	PLA-03	Planta: Pino piñonero, en envase (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos. Incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,50
Tubo invernadero	TUB-01	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Tutor acero 8 mm y 1,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones.	Ud	1,55
Tubo invernadero	TUB-02	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2 m de h. Tutor acero 16 mm y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Con presencia de ganado bovino o cinegético necesariamente con jaula. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas con diámetro $<$ 3 cms)	Ud	5,57
Tubo invernadero	TUB-03	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor acero 16 mm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Con presencia de ganado bovino necesariamente con jaula. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas con diámetro $<$ 3 cms).	Ud	7,94

Tubo invernadero	TUB-04	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Tutor poste de madera tratada 4-6 cm (Clase 4) y 1,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones.	Ud	2,44
Tubo invernadero	TUB-05	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2m de h. Tutor poste de madera tratada 6-8 cm. (Clase 4) y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Con presencia de ganado bovino o cinegético necesariamente con jaula. Solo para densificaciones.	Ud	6,78
Tubo invernadero	TUB-06	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor madera tratada 8-10 cm (Clase 4) y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Con presencia de ganado bovino necesariamente con jaula. Solo para densificaciones.	Ud	10,89
Tubo invernadero	TUB-07	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2m de h. Tutor Perfil Angulo PNL 40x40x4 y 1,70 m. de altura. 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Con presencia de ganado bovino o cinegético necesariamente con jaula. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas con diámetro <3 cms).	Ud	7,88
Tubo invernadero	TUB-08	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor perfil Angulo PNL 40x40x4 y 2,40 m. de h. 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Con presencia de ganado bovino necesariamente con jaula. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas con diámetro <3 cms).	Ud	11,20
Tubo invernadero	TUB-09	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Y tutorado mediante 1 atado con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	1,44
Tubo invernadero	TUB-10	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,20 m de h. Y tutorado mediante 2 atado con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	1,99
Tubo invernadero	TUB-11	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,80 m de h. Y tutorado mediante 2 atados con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	3,34
Jaula Protectora	JAU-01	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm², galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 3 redondos de 16 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud	26,53
Jaula Protectora	JAU-02	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm², galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 Perfiles Angulares L de 40 x 40 x4 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud	29,38
Jaula Protectora	JAU-03	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm², galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 postes de madera tratada (Clase 4) con diámetro 8-10 cms. y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte. Solo para densificaciones.	Ud	28,76
Jaula Protectora Pinchos	JAP-01	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cms y luz máx. 25 cm². Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	13,33
Jaula Protectora Pinchos	JAP-02	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cms y luz máx. 25 cm². Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	15,70

Poda forestación	PFO-01	Poda de formación en forestación, pies de más de 1,30 m. de altura y menor a 2,00 m. Necesariamente con ELPFOR-01 / 02-Eliminación de los restos vegetales.	Ud	0,39
Poda forestación	PFO-02	Poda de formación en forestación, pies de más de 2,00 m. Necesariamente con ELPFO-01/02 -Eliminación de los restos vegetales.	Ud	0,87
Eliminación de restos. Poda forestación.	ELPFO-01	Acordonado y eliminación de restos, mediante trituración con desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media arbolado < 2,00 m. Siempre con poda de formación-forestaciones.	Ud	0,96
Eliminación de restos. Poda forestación.	ELPFO-02	Acordonado y eliminación de restos mediante trituración con desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media arbolado > 2,00 m. Siempre con poda de formación-forestaciones.	Ud	1,55
Mejora charca	MCH-01	Ampliación de charcas con menos de 200 m³ a una capacidad de más de 2.000 m³. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	4429,00
Mejora charca	MCH-02	Ampliación de charcas con menos de 200 m³ a una capacidad mínima de 1500 m³. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3538,00
Mejora charca	MCH-03	Ampliación de charcas con menos de 200 m³ a una capacidad mínima de 1200 m³. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2972,50
Mejora charca	MCH-04	Ampliación de charcas con menos de 200 m³ a una capacidad mínima de 900 m³. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2367,00
Mejora charca	MCH-05	Ampliación de charcas con menos de 200 m³ a una capacidad mínima de 600 m³. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	1738,50
Creación de charca	CH-01	Creación de charcas: Capacidad más de 2000 m³, como mínimo. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	4530,50
Creación de charca	CH-02	Creación de charcas: Capacidad mínima de 1500 m³. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3693,80
Creación de charca	CH-03	Creación de charcas: Capacidad mínima de 1.200 m³.. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3147,50
Creación de charca	CH-04	Creación de charcas: Capacidad mínima de 900 m³. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2562,00
Creación de charca	CH-05	Creación de charcas: Capacidad mínima de 600 m³. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	1937,50

Nota. Certificaciones finales de charcas. Una vez cubicada la capacidad máxima de la charca se certificará, de observarse, una medición menor a la especificada en la unidad de trabajo solicitada, mediante la fórmula siguiente: $\text{CosI} + (\text{CosS} - \text{CosI}) / (\text{Vol}_S - \text{Vol}_I) * (\text{Vol}_R - \text{Vol}_I)$ siendo CosI: Coste Unitario de la charca con capacidad inmediatamente inferior, CosS: Coste Unitario de la charca con capacidad inmediatamente superior. Vol_S, Vol_I y Vol_R: Volumen de la charca con capacidad inmediatamente superior, inferior y real, respectivamente.

ANEXO III. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Anexo III. I Normas generales

Los trabajos se ejecutarán cumpliendo la normativa sectorial vigente que les resulte de aplicación (forestal, ambiental, incendios,...) y, especialmente, las normas específicas y generales de este decreto y en su caso, el contenido de la resolución.

Para la certificación de una actuación es imprescindible la realización de todas las unidades de trabajo que la componen conforme a las normas técnicas de ejecución definidas para cada unidad de trabajo. No obstante, en caso de incumplimiento de dichas normas, se atenderá a lo establecido en el artículo 47. Grado de incumplimiento.

- 1) No se podrá comenzar ninguno de los trabajos relativos a las ayudas solicitadas antes del levantamiento del acta previa al inicio. Para ello, de haber recaído resolución aprobatoria o, en caso contrario, tras la solicitud por parte del interesado al departamento gestor, el Agente del Medio Natural o personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente se pondrá en contacto con el interesado con el fin de realizar, en campo, el levantamiento de dicha acta. Tras la firma de la misma podrán comenzar los trabajos siguiendo aquellas limitaciones o condicionantes específicamente reflejados en ella además del cumplimiento de toda la normativa sectorial que le fuere de aplicación, las normas específicas y generales de este decreto y los contenidos en la resolución, en su caso.
- 2) En la ejecución de todas las actuaciones se respetará el arbolado existente, su regenerado, así como los pies y matas de matorral más evolucionado de las series vegetales (p.ej: majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro, mirto, retamas, etc.).
- 3) No se realizará ninguna unidad de trabajo relativa a la preparación del terreno (PRE-01 y PRE-02), plantación (PLA-01, PLA-02 y PLA-03) o desbroce (DES-01) en los primeros 5 metros de ambas márgenes de cauces, charcas, arroyos o líneas de drenaje, ya sean continuos o discontinuos. Se entenderán las márgenes como los límites de los recintos SIGPAC con uso AG (Agua), observados a fecha de fin de convocatoria. En el caso de plantación con especies del género *Quercus*, como medida preventiva contra la seca, esta distancia se incrementará a 10 metros en cauces (código AG del SIGPAC)
- 4) Las distancias entre las unidades de trabajos relativas a la protección del regenerado natural (tubos y jaulas) será siempre mayor o igual a 6 m. Además de lo anterior, todas estas unidades de trabajo deberán respetar esta distancia con los pies adultos existentes, entendiendo aquellos con un diámetro superior a 18 cm. medidos a la altura del pecho, esto es, a 1.30 m. de altura, salvo que el pie adulto presente signos inequívocos de decrepitud, entendiendo como aquél el árbol que presente alguno de los siguientes síntomas y, en cualquier caso, siempre fuera de copa:
 - i. Pudrición en el tronco en más de 1/3 del volumen del mismo, considerándolo hasta la primera rama primaria.
 - ii. Existencia de una única rama primaria o pérdida patente de la estabilidad estructural del árbol por rotura de ramas primarias.
 - iii. Defoliación de más del 75% del volumen de copa.
- 5) Las distancias entre unidades de trabajos relativas a trabajos de densificación (Grupo B) será siempre mayor o igual a 8 m. De igual forma, estos 8 metros deberán ser respetados entre estas unidades y las relativas a la protección del regenerado natural o el arbolado adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud (Ver descripción en el apartado anterior).
- 6) Prevalecerá la protección de regenerado natural existente sobre la plantación siempre que este regenerado presente viabilidad suficiente. Por tanto, de observarse planta introducida (densificación) a menos de 8 metros de regenerado viable, ésta no se certificará. Así mismo, de observarse regenerado natural protegido a menos de 6 metros de regenerado natural claramente de mejor viabilidad, por su conformación, estado sanitario y distribución que la unidad finalmente ejecutada, siempre que necesite protección (diámetro ≤ 10 cm), esta unidad no se certificará.
- 7) Antes de comenzar cualquier trabajo relativo a apostados, recepes o podas de formación deberán desinfectarse las herramientas con agua oxigenada al 100%, lejía o cloro al 20%. Igualmente, si en la zona de actuación conviven pies sanos y otros enfermos o, incluso solamente debilitados, se empezará la actividad por aquellos claramente sanos para continuar, una vez terminados todos los trabajos, con los enfermos o debilitados.
- 8) Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado, o bien depositar en vertederos autorizados, cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.)
- 9) Para todos aquellos trabajos o actividades no descritos específicamente, y siempre que se encuentren dentro del ámbito forestal, les será de aplicación, en cuanto a la forma de ejecución,

lo descrito en el Anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero (DOE nº 45, de 6 de marzo de 2013), y sus modificaciones.

- 10) En relación con la maquinaria y herramientas, se mantendrán en perfecto estado de funcionamiento, y se dotarán de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos. Además, se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres mecánicos o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
- 11) Los restos vegetales generados en la realización de cualquier actuación objeto de ayuda deberán ser acordonados, para forestaciones o, en otro caso, amontonados, garantizando, en todo momento, que se rompe la continuidad vertical y horizontal de combustibles y el riesgo de propagación de incendios. De optarse por el amontonado, los montones serán menores a 1 metro de altura y máximo de 2 metros de diámetro, con separación entre montones mayor a 5 metros e igual distancia a lindes o riberas. De haberse resuelto, asociada esta actividad, la eliminación de restos, se seguirá lo descrito en las normas específicas para esta unidad de trabajo (Eliminación de restos- Podas Forestación-Cód: ELPFO-01/02). Cualquiera que sea el método de eliminación o tratamiento de restos elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).

El incumplimiento de estas normas, así como del resto de normas que afecten a la forma de ejecución de los trabajos, podrán suponer la paralización de los trabajos por los agentes del medio natural y/o la aplicación de las penalizaciones previstas en el Decreto.

Anexo III. II. Normas específicas.

Trabajo	Códigos unidades
Poda de formación (pies aislados) y en forestaciones	POFO-01/POFO-02/PFO-01/PFO-02
Eliminación de restos en podas de formación-Forestaciones	ELPFO-01/ELPFO-02
Apostado matas.	APO-01/APO-02
Recepes	REC-01
Desbroce selectivo	DES-01
Preparación del terreno	PRE-01/PRE-02
Plantación	PLA-01/ PLA-02/ PLA-03
Tubo invernadero	TUB-01 al TUB-11
Jaula Protectoras	JAU-01 al JAU-3 y JAP-01 al JAP-03
Creación y mejora de charcas.	MCH-01 al MCH-05 y CH-01 al CH-05

2) Trabajo: Poda de formación (pies aislados) y poda forestación.

- Se consideran tres tipo de poda de formación: poda de formación de pies en forestaciones o repoblaciones (PFO-01 y PFO-02), podas de formación en pies aislados o de formación del aposto seleccionado (POFO-01 y POFO-02).
- La poda de formación tiene como objetivo conseguir una estructura arbórea equilibrada y adecuada al uso futuro.
- En las podas de forestaciones no se certificarán para su abono los pies podados con menos de 1,30 m. de altura, tras la poda. De igual forma, para cualquier tipo de poda de formación, no se certificarán aquellos pies que presenten cortes de más de 18 cm. de diámetro.
- Fuera de las forestaciones se certificarán los pies podados, de menos de 10 cm. de circunferencia a la altura del pecho (CAP), cuando se encuentre protegidos en jaulas o los de mayores de 15 cm en el resto de casos.
- En las podas de formación se dará prioridad a la eliminación de dobles guías, ramas que puedan competir con la guía principal y ramas bajas delgadas, por este orden.
- Se respetará al menos la mitad del volumen de la copa inicial.
- No se podarán, ni por tanto, certificarán, pies en los que se haya realizado una poda en los últimos cinco años, contados desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura (rodete de cicatrización). Específicamente, en la eliminación de ramas muertas el corte debe ser lo más cercano posible a la zona con tejidos vivos, pero sin dañarlos.

- La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. El corte debe ser lo más pequeño posible y liso, para que cierre la herida con rapidez. Con igual finalidad, se evitarán los desgarros en la caída de la rama, ejecutando cortes de entalladura en caso necesario.
- Se utilizarán obligatoriamente pastas selladoras y cicatrizantes en los cortes de más de 12 cm. de diámetro. De observarse cortes de esta dimensión sin la aplicación de pastas selladoras o cicatrizantes la unidad no se certificará.

3) Trabajo: Eliminación de restos en poda forestación.

- En ningún caso se utilizarán gradas para la eliminación de restos. La maquinaria a utilizar será obligatoriamente tractor con apero acoplado: desbrozadora de eje vertical (cadenas) u horizontal (martillos).
- Se procederá a acordonar, entre las calles de repoblación los restos vegetales generados tras la poda, realizándose sobre este cordón los pases necesarios para la eliminación e incorporación de estos al suelo. De observarse restos en la realización de la poda que por sus dimensiones no pudieran ser triturados, se apilarán fuera del cordón y extraerán fuera de la zona de trabajos. Todos los restos, en el momento de la certificación, deberán tener obligatoriamente una dimensión menor a 20 cm. de largo y 4 cm. de diámetro.
- Se tendrá especial precaución en no dañar el arbolado remanente. No se certificará la eliminación de restos de árboles podados que presenten daños por desgarros, golpes con la maquinaria o, al estar asociado a esta unidad de trabajo, por una incorrecta ejecución de la poda. En el caso de observar daños en más de un 50% de pies, se considerará que el objeto de la subvención se incumple, y el beneficiario perderá el derecho a la misma.

4) Trabajo: Apostado de matas.

- El apostado, considerándolo para este caso solo como el corte y selección del mejor brote (aposto) con poda de formación asociada solo si es necesaria (POFO-01 y POFO-2), se podrá realizar sobre aquellas matas de *Quercus* sp. donde, tras el mismo, el pie resultante (aposto) tenga una CAP menor o igual a 10 cm, cuando esté protegido mediante jaula o mayor a 15 cm, en el resto de casos. No se certificará el apostado cuando el pie resultante (aposto) este comprendido entre 10 y 15 cm. de CAP
- No se podrá proteger más de un apostado por mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. Evitando así varios apostos para una misma mata con un único sistema radical compartido. De esta forma se certificará un solo apostado por mata.
- La altura máxima de corte de las matas, será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

No se certificarán los pies apostados que no se ajusten a estas normas.

5) Trabajo: Recepes.

- El recepe se realizará sobre aquellas matas/cepas comidas o deformadas por el ganado en tal grado que no sean apostables. Se elegirán aquellas matas mejor distribuidas.
- No se podrá proteger más de un recepe por mata, aun cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. Evitando así varios recepes para una misma mata con un único sistema radical compartido. De esta forma se certificará un solo recepe por mata.
- Inmediatamente tras el corte, y siempre antes de la brotación, todos los recepes deberán quedar protegidos del diente del ganado.
- Los cortes se realizarán, en lo posible, entre dos tierras (a ras del suelo) y con una altura máxima de corte (tocón) de 10 cm. sobre la superficie del terreno, como máximo en cualquier caso. Estos cortes deberán ser limpios, sin desgarros o desprendimientos de corteza, dejando una superficie de corte ligeramente inclinada o convexa con el fin de evitar la acumulación de agua.

6) Trabajo: Desbroce selectivo.

- Los trabajos de desbroce, son complementarios para la densificación y para los recepes, y se ejecutarán cuando la fracción de cabida cubierta, ocupada por el matorral de degradación, sea superior o igual al 50%. Consistirán en la corta y trituración del matorral de degradación (jaras, jaguarzos, ahulagas, etc.) respetando el matorral noble (majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro, mirto, retamas, etc) y el regenerado preferentemente mediante motodesbrozadora con cuchilla picadora en un radio de 2 metros, medido desde el centro de la planta. Todos los restos en el

momento de la certificación deberán tener una dimensión menor a 20 cm. de largo y 4 cm. de diámetro.

7) Trabajo: Preparación del terreno: Ahoyado/subsolado puntual.

- No se realizarán trabajos de densificación (PRE-01/02 y PLA-01/02/03) en todas aquellas zonas donde la preparación del terreno no se haya podido realizar de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas (afloramientos rocosos, pedregosidad, etc), ni en áreas con un nivel freático alto (encharcadizos, trampales o turberas), salvo que la especie a implantar tenga carácter edafohigrófilo (fresnos) ni en cualquier otra zona donde su viabilidad futura esté comprometida (concentración de altas cargas ganaderas por proximidad con comederos, puntos de agua permanentes, inmediaciones de cargadero de animales, zonas de cebo, etc).
- Subsolado puntual. Se realizará mediante maquinaria pesada (tractor de cadenas) de potencia superior a 170 CV, en período seco o con tempero solo de superficie, utilizándose subsoladores forestales con 1 o 3 rejonos (la anchura útil de dichos rejonos será de, al menos, 15 cm.). Los emplazamientos de los puntos subsolados para la plantación se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por esta. La profundidad mínima del subsolado será de 60 cm. y la longitud de 3 m. En el caso de usar un subsolador con un solo rejón deberá realizarse el subsolado con una profundidad, igualmente, de 0,6 m. y dos pases en forma de cruz.
- Ahoyado mecanizado. Se realizará mediante retroexcavadora de más de 85 CV y siempre en terrenos arenosos o francos con poca o nula proporción de arcillas para evitar el conocido como efecto maceta o botijo en el hoyo, que impediría el correcto desarrollo de la planta introducida. Para este trabajo la maquina irá moviéndose a través del monte y realizando, según vegetación e idoneidad del suelo, un hoyo de unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,6 m.

8) Trabajo: Plantación.

- La planta será necesariamente de una savia para alcornoque. El resto de especies podrá ser de una o dos savias y servida siempre en bandeja de alvéolos.
- La calidad de la planta a emplear, deberá cumplir la normativa sectorial vigente. La planta a utilizar será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada, excepto para el *Quercus suber* L., que será de la categoría seleccionada.
- Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria.
- La plantación se realizará con la herramienta apropiada en los lugares puntualmente laboreados según las condiciones del terreno. Sobre la casilla o el surco se abrirá manualmente un hoyo con profundidad suficiente para permitir disponer la planta en su centro y con el sistema radicular vertical, evitando doblar las raíces o cepellón. Tanto para subsolado como para ahoyado mecanizado, la profundidad a la que irá la raíz permitirá dejar vista, al menos, 5 cm. de la parte aérea; el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando el sol deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

9) Trabajo: Tubo invernadero/protector.

- Se colocarán protectores individuales de altura: 60, 120 o 180 cm., simultáneamente a la plantación, recepe, o protección de regenerado. Los protectores deben ser de malla rígida espiralizada, y con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido y deberán colocarse hundidos, únicamente para la plantación, un mínimo de 5 cm. en el suelo y aporcados 10 cm.
- Los protectores se sujetarán rígidamente y tutorados, en su caso. Así, los tutores se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con el tubo o incluso ligeramente por debajo de él, nunca sobresaliendo sobre este, y se atarán al protector mediante alambre inoxidable o brida plástica, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. Y siempre cumpliendo las características descritas en la tabla siguiente:

Cód. Unidad	Protector (cm)	Tipo	Long. Tutor (cm)	Diámetro tutor	Nº de atados	Profundidad tutor (cm)	Limitaciones de uso
TUB-01	60	Redondo	100	8 mm	2	40	Siempre con jaula y en densificaciones.
TUB-02	120	Redondo	170	16 mm	2	60	Con presencia de ganado bovino o cinegético necesariamente con jaula. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plantulas con diámetro <3 cms).
TUB-03	180	Redondo	240	16 mm	3	60	Con presencia de ganado bovino necesariamente con jaula. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plantulas con diámetro <3 cms).
TUB-04	60	Poste madera	100	4-6 cm	2	40	Solo en densificaciones
TUB-05	120	Poste madera	170	6-8 cm	2	60	Solo en densificaciones
TUB-06	180	Poste madera	240	8-10 cm	3	60	Solo en densificaciones
TUB-07	120	Perfil Angulo	170	40x40x4 mm	2	60	Con presencia de ganado bovino o cinegético necesariamente con jaula. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plantulas con diámetro <3 cms).
TUB-08	180	Perfil Angulo	240	40x40x4 mm	3	60	Con presencia de ganado bovino necesariamente con jaula. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plantulas con diámetro <3 cms).
TUB-09	60	Atado a jaula	NO	NO	1	NO	Solo en densificaciones
TUB-10	120	Atado a jaula	NO	NO	2	NO	Solo en densificaciones
TUB-11	180	Atado a jaula	NO	NO	2	NO	Solo en densificaciones

- Si para la sujeción del tubo se hubiera optado por el atado con alambre, siempre con jaula protectora asociada, este se realizará entre dos puntos distantes de la jaula (diámetro de la jaula) y mediante el lazado del tubo con el alambre, no perforándolo, y con la tensión suficiente para lograr una sujeción rígida, sin giros pero sin llegar a deformar a aquel. Para los protectores de altura 1.20 y 1.80 m. el atado se deberá realizar a dos alturas equidistantes y de forma perpendicular entre sí.
- No se podrán causar daños al regenerado (diseminado-plantulas, entendiendo como aquel regenerado de semilla con un diámetro en su base menor de 3 cm) cuando se pretenda su protección con tubo, Así, de observar que por las dimensiones de las plantas a proteger se pudieran causar daños a las mismas, se paralizará inmediatamente los trabajos.

10) Trabajo: Jaula Protectoras.

- Las jaulas deberán cumplir las características, en cuanto a materiales y dimensiones que se detallan en la siguiente tabla:

Cód. Ud.	Malla*	Instalación	Tutores JAULA
JAU-01	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	3 redondos de 16 mm de Ø x 240 cm. de h. 3 puntos de atado* x redondo.
JAU-02	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	2 ángulos PNL 40 x 40 x 4 mm x 240 cm. de h. 3 puntos de atado* x ángulo.
JAU-03	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	2 postes de madera tratada (Clase 4) y 8-10 cm. de Ø. 3 puntos de atado* x poste.
JAP-01	Luz máx. 25 cm. espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,20 m. de h x 0,30 m. de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m. de h. 3 puntos de atado por redondo.
JAP-02	Luz máx. 25 cm. espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,60 m. de h x 0,30 m. de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m. de h. 3 puntos de atado por redondo.
	* Siempre en malla galvanizada y electrosoldada		* Atado: Grapa o alambre de acero inoxidable.

- No se podrán causar daños al regenerado cuando se pretenda su protección con jaula. Así, de observar que por las dimensiones de las plantas a proteger se pudieran causar daños a las mismas, se paralizará inmediatamente los trabajos.
- Las jaulas se sujetarán rígidamente tutoradas. Así, los tutores, ya sean redondos, ángulos o postes de madera, se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con la jaula o incluso ligeramente por debajo de ella, nunca sobresaliendo sobre esta, y se atarán al protector mediante alambre o grapa inoxidable, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. Únicamente para las jaulas protectoras pinchos (JAP-01 y JAP-02) los tutores, por sus superiores dimensiones en relación a la altura de la jaula, podrán quedar por encima de la misma, si bien deberán clavarse en el suelo a una profundidad de, al

menos, 50 cms. Esta mayor longitud de tutor se utilizará en un futuro para subir la jaula protectora a medida que avanza el crecimiento de la planta protegida.

11) Trabajo: Creación y mejora de charcas

- La charca, siempre dentro de un recinto con otro tipo de actuación, ya sea de nueva creación o ampliación de una anterior, tendrá una lámina de agua a máxima capacidad, siempre inferior a 2.500 m².
- No se certificarán y pagarán, ya sean trabajos de creación o de mejora de charcas, aquellas que no alcancen un volumen, medidos en cota aliviadero de 400 m³.
- En cuanto a su localización, se realizará preferiblemente cercanas a caminos y manantiales, y a una distancia desde el centro del punto de agua a cualquier línea eléctrica superior a 100 metros.
- La distancia desde la orilla (medida en cota máxima) al árbol más cercano o a cualquier objeto o infraestructura con más de 1,5 m de altura será como mínimo de 20 m. Tendrán que permitir el acceso y carga de vehículos, por lo que deberán tener acondicionado, o en su defecto, construirse, un camino o vía adecuado para ello.
- Para permitir el acceso estará prohibido cercar su perímetro, salvo que se habilite una entrada, además de colocar cualquier objeto o infraestructura que impida la carga por inmersión de cualquier medio mecánico.
- Para su construcción se empleará material adecuado en cuanto al comportamiento geotécnico, excluyendo las piedras que superen 20 cm de diámetro medio. Así se extenderán las tierras en la construcción del dique por tongadas de menos de 15 cms. Tras ello se regará, vibrará y compactará suficientemente, extendiéndose la siguiente tongada y así sucesivamente.
- La base del dique de tierra deberá asentarse sobre materiales impermeables, para lo cual se despejará la tierra vegetal y las capas minerales de los horizontes superiores.
- El corte de filtración se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retroexcavadora.
- Igualmente en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.
- Durante la operación de excavación del corte de filtración, se comprobarán in situ los materiales que aparezcan o la posible presencia de veneros o manantiales, y en caso de presentarse éstos se modificará el emplazamiento del dique de tierra.
- En el caso de mejora de charcas ya existentes, antes de comenzar las operaciones de excavación con objeto de aumentar la capacidad de la charca, se destruirá el anterior dique y se extraerán, mediante retroexcavadora o buldózer los elementos finos sedimentados en el vaso de la charca antigua para, posteriormente, utilizarlos, junto con el material aprovechable del antiguo dique en la impermeabilización de la base del nuevo, debidamente extendidos y vibrados para su correcta compactación. De esta forma, se comenzará un nuevo corte de filtración que se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retrocargadora. Igualmente, en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.
- El aliviadero deberá estar finalizado simultáneamente con la terminación de la cota más elevada del dique, para evitar su desmoronamiento con cualquier episodio intenso de lluvias.
- Para el aliviadero se elegirá el estribo de pendiente más suave, a excepción de que ello suponga riesgos de permeabilidad en el dique. Éste se cubrirá de material más grueso a modo de escollera. Los lados del aliviadero serán tanto más tendidos cuanto más deleznable (desmoronable) sea la zahorra natural.

ANEXO IV CRITERIOS DE PRIORIDAD

A. Fórmulas aplicables a los criterios de prioridad de las solicitudes.

CRITERIO		FÓRMULA / CONDICIONANTE	PUNTUACIÓN
1)	Actividades solicitadas	Se aplicará la fórmula siguiente: $\frac{\sum(\text{importe subvención por grupo de subvención} \times \text{Valor Grupo de subvención})}{\sum \text{importe subvención}}$.	0-20
2)	Densidad de Arbolado	Se aplicará la fórmula siguiente: $\frac{\sum[(-14,28 \times \text{fracción cabida cubierta arbolada del recinto en tanto por uno} + 10,71) \times \text{superficie recinto}]}{\sum(\text{superficie recinto})}$.	0 - 10
3)	Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF)	Si los recintos incluidos en la solicitud están incluidos en el plan especial de un IGF aprobado por el órgano competente en materia forestal y con certificación FSC/PEFC .	20
		Si los recintos incluidos en la solicitud están incluidos en el plan especial de un IGF aprobado por el órgano competente en materia forestal.	15
		Si los recintos incluidos en la solicitud están incluidos en el plan especial de un IGF acogido a subvenciones para su redacción, que haya solicitado su certificación siempre que esta no se haya desestimado.	10
		Si los recintos incluidos en la solicitud están incluidos en un IGF con certificación FSC/PEFC .	5
4)	Beneficiarios	Recintos que no hayan sido beneficiarios de subvenciones similares anteriores (Decreto 22/2013 de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados u otra convocatoria con cargo a las submedidas 4.4.2 y 8.2 del PDR de Extremadura 2014-20).	0 - 5

Las superficies de actuación se sumarán para cada actuación aunque se realicen sobre el mismo recinto y espacio físico

B. Puntuación de un expediente.

1) La puntuación final de un expediente se calculará de oficio y será el resultado de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los criterios aplicados:

Puntuación máxima de los criterios: 1 (20 pts.) + 2 (10 pts.) + 3 (20 pts.) + 4 (5 pts.). La máxima puntuación posible es 55 puntos.

Los puntos se calcularán con dos decimales.

Criterio 1. Actuaciones solicitadas. Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado en cada grupo de subvención que aparece en el apartado de “resumen del importe de subvención por grupo de subvención” contenido en la solicitud por el valor asignado a cada línea de subvención.

El valor de cada grupo de subvención es el siguiente:

Grupo A: Apoyo a la regeneración natural de terrenos adehesados	20 pts.
Grupo B: Densificación	15 pts.
Grupo C: Poda de forestación de tierras agrarias	10 pts.
Grupo D: Infraestructuras.	5 pts

La fórmula a aplicar es:

$$\text{Puntuación criterio 1} = \frac{\sum(\text{importe subvención por Grupo} \times \text{Valor Grupo subvención})}{\sum \text{importe subvención}}$$

Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

Criterio 2. Densidad de arbolado. Se calcula en función de la fracción de cabida cubierta arbolada de cada recinto SIGPAC solicitado obtenido de la “Capa de Dehesa”, ponderado por la superficie del mismo. Su puntuación será inversamente proporcional a la fracción de cabida cubierta, y se obtendrá de forma automática aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación criterio 2} = \frac{\sum[(-14,28 \times \text{Fcc arb rec tanto.por.uno} + 10,71) \times \text{superficie recinto}]}{\sum \text{superficie recinto}}$$

La fórmula se aplicará para cada actuación solicitada, aunque se de la circunstancia que se realicen varias actuaciones sobre el mismo recinto.

Los recintos solicitados que no se encuentren en la “capa dehesa” tendrán una puntuación de 5 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener es de 10 puntos.

Criterio 3. Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF). Para su puntuación será necesario que los recintos sobre los que se han solicitado actuaciones estén incluidos en un IGF. Los puntos se asignarán, por recintos, en función de la situación del IGF a la fecha de finalización de admisión de solicitudes de cada convocatoria y de si los recintos están incluidos en el plan especial:

-Recintos incluidos en plan especial de un IGF aprobado y con certificación FSC/PEFC	20 ptos.
- Recintos incluidos en plan especial de un IGF aprobado	15 ptos.
- Recintos incluidos en plan especial de un IGF acogido a subvención para su redacción, con certificación solicitada y no desestimada	10 ptos.
- IGF con certificación FSC/PEFC	5 ptos.
- sin IGF	0 ptos.

Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

A los efectos de puntuar este criterio se atenderá a lo siguiente:

- Se entenderá incluido un recinto SIGPAC dentro de un Instrumento de Gestión Forestal o de un plan especial cuando toda o parte de su superficie forme parte del mismo.

Cuando se de la circunstancia que en la solicitud se incluyen recintos en diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. En este caso, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación criterio 3} = \frac{\sum[\text{Valor recinto} \times \text{importe subvención recinto}]}{\sum \text{importe subvención recinto}}$$

donde:

- Valor recinto. Son los puntos asignados a un recinto según se encuentre incluida en un plan especial de un instrumento de gestión forestal certificado por FSC o PEFC, aprobado o presentado antes de cada convocatoria de subvención.

- Criterio 4. Recintos subvencionados.

Su puntuación se determina en función de si los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención acogida al Decreto 22/2013 de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesados o en otra convocatoria con cargo a las submedidas 4.4.2 y 8.2 del PDR de Extremadura 2014-20. De tal manera, las actuaciones solicitadas en recintos que hayan sido objeto de subvención obtendrán 0 puntos. Por el contrario obtendrán 5 puntos aquellas actuaciones solicitadas en recintos no subvencionados.

A los efectos de puntuar este criterio, se considerarán recintos subvencionados, aquellos que aparecen en la base de datos de gestión de las subvenciones con resolución estimatoria firme.

Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyan recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

$$\text{Puntuación criterio 4} = \frac{\sum [\text{Valor recinto subvencionado} * \text{superficie recinto}]}{\sum \text{superficie recinto}}$$

La fórmula se aplicará para cada recinto tantas veces como actuaciones se soliciten en él.

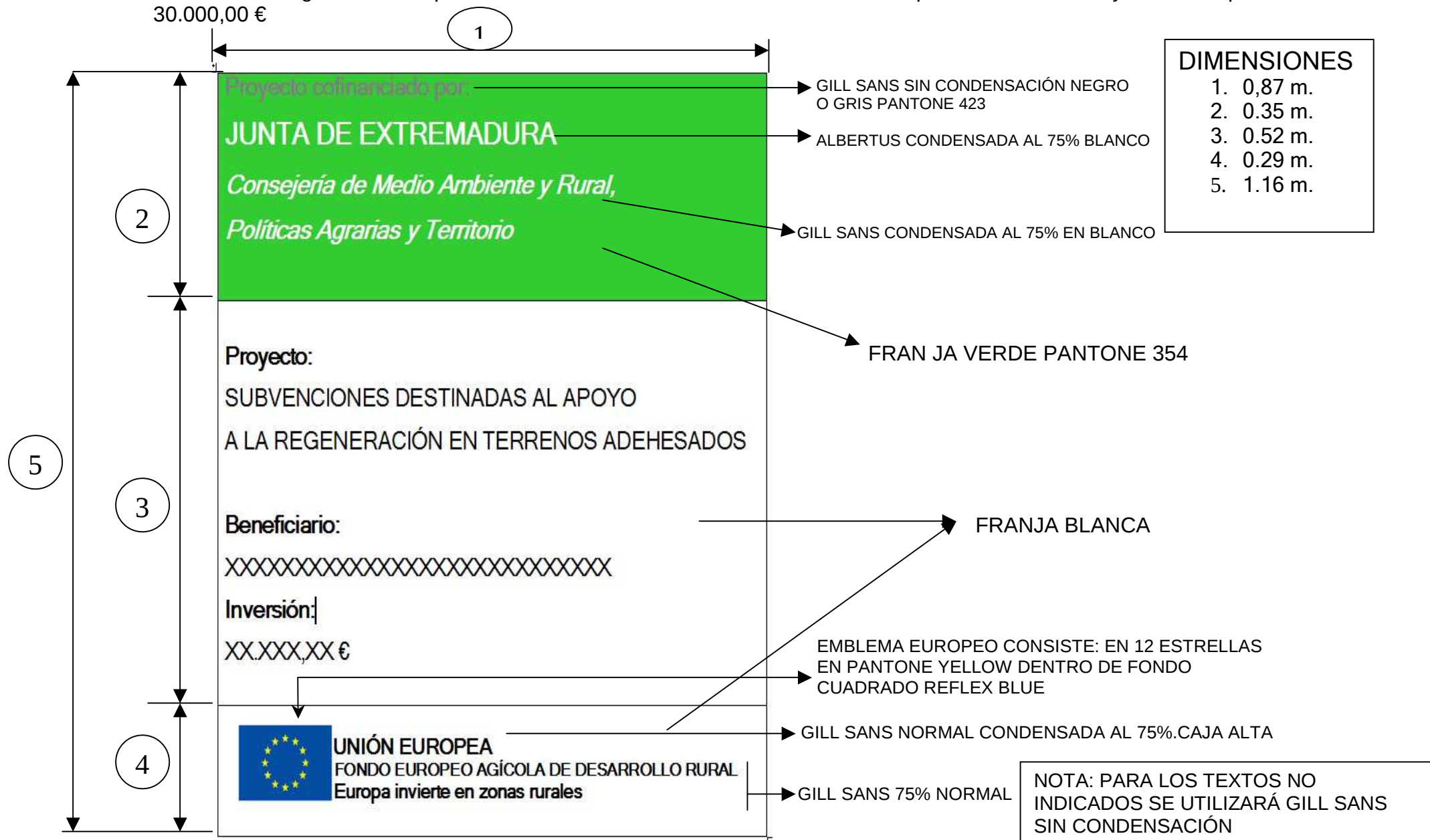
donde:

- Valor recinto subvencionado: Es el valor asignado al recinto. Será de 5 puntos cuando la actuación solicitada se encuentra en un recinto no subvencionado y de 0 puntos en el caso contrario.

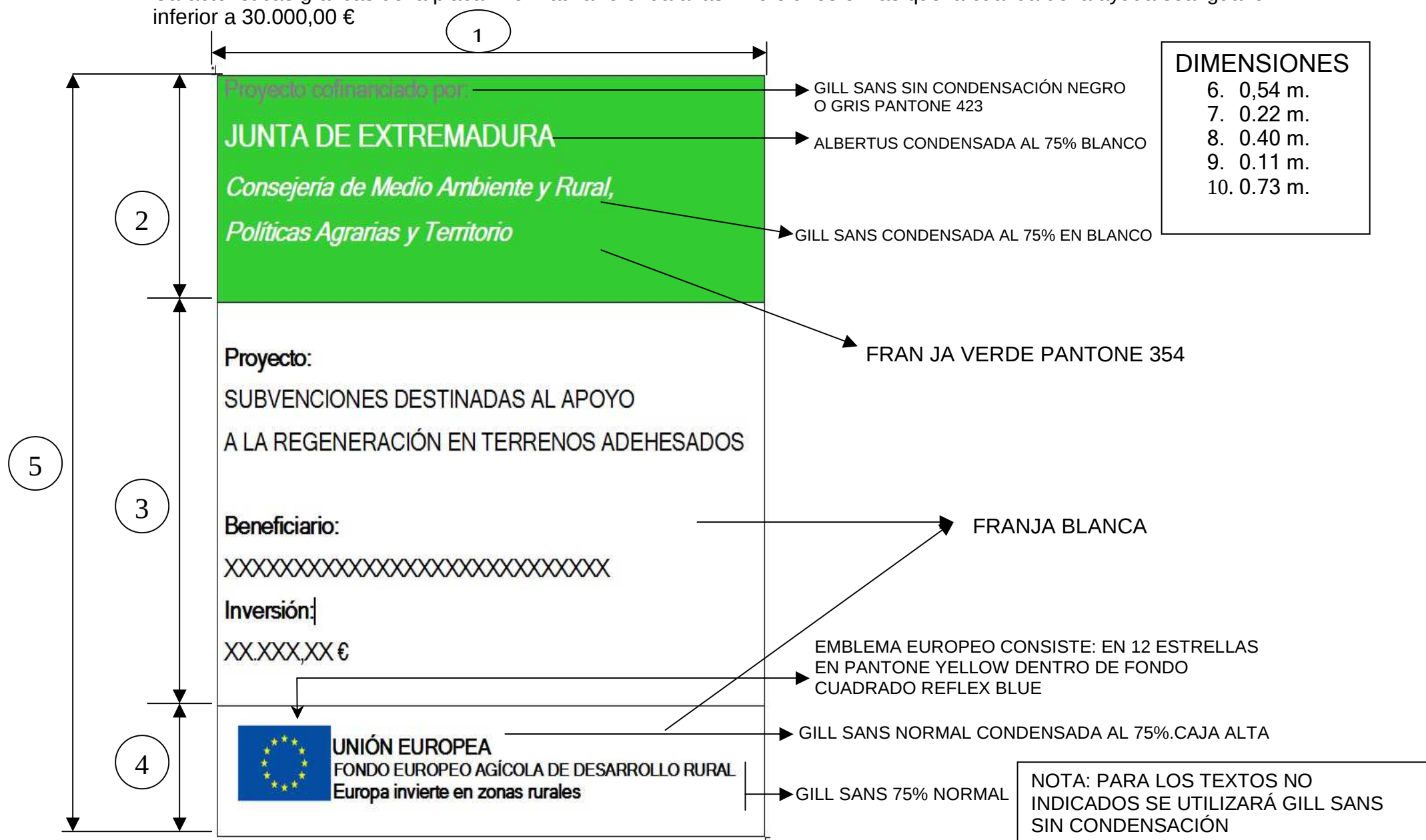
ANEXO V

DISEÑO DE LOS CARTELES EXIGIBLES COMO MEDIDA DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS

A. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000,00 €



B. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea igual o inferior a 30.000,00 €



ANEXO VI

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS QUE REFUERZEN EL SISTEMA DEHESA DE ALTO VALOR NATURAL

DECRETO XX/2016 SUBVENCIÓN A LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS QUE REFUERZEN EL
SISTEMA DEHESA (D.O.E. nº XX, de de de 2016); Convocatoria: **2016** (año de publicación)

Registro de Entrada
(A cumplimentar por la Administración)

NUMERO EXPEDIENTE:		(A cumplimentar por la Administración)	
DATOS DEL SOLICITANTE			
Persona física ☐	Persona Jurídica ☐	Comunidad de Bienes ☐	Ayuntamiento ☐
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)			
1º Apellido:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
domicilio:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Municipio:		Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil :	Correo electrónico:	

IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO (mínimo 5.000 euros, máximo 40.000 euros)		
Solicita la concesión de la ayuda para la regeneración en terrenos adehesados, conforme a lo indicado en el contenido técnico de esta solicitud, por el siguiente importe:		
Inversión total (€)(SIN IVA)	% subvencionable	Subvención solicitada (€) (SIN IVA)
	90 %	

AUTORIZACIONES	
☐	AUTORIZO que el pago de las ayudas se realice en cualquier ordinal que se encuentre activo en el Sistema de Terceros de la Administración regional, salvo cuando expresamente indique donde realizarlo o solicite el pago a un acreedor.
☐	AUTORIZO al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para aquellos trámites que se especifiquen en el decreto.
☐	AUTORIZO , a recibir por SMS (mensajes a móviles) y/o por correo electrónico u ordinario información general o particular relativa a sus expedientes tramitados por el órgano gestor.

DENEGACIONES EXPRESAS

- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar certificados o información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar certificados o información de la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.
- ☐ **NO AUTORIZO**, al órgano gestor a que de oficio consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie (art.3) y a la incompatibilidad con otras ayudas (art. 7) establecidas en las bases reguladoras.
- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

En _____ a ____ de _____ de 20__
El Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
Administrativa	Persona Física	- Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta. - Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.
	Persona jurídica (distinta Ayuntamiento)	- Fotocopia compulsada o cotejada del documento acreditativo de la constitución de la entidad. - Fotocopia compulsada o cotejada del documento comprensivo de las facultades del representante. - Fotocopia compulsada o cotejada del NIF de la persona jurídica. - Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
	Ayuntamiento	- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante. - Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta. - En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
	Comunidad de bienes (C.B.)	- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes. - Fotocopia compulsada o cotejada del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (de aquellos que expresamente hayan denegado su consulta). - Declaración firmada por todos los integrantes de la entidad donde se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. - Escrito firmado por todos los comuneros responsabilizándose solidariamente de lo derivado de la petición de ayuda. - Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
Técnica	- Informe que determine la presencia de un foco de la enfermedad en los últimos cinco años o autorización de corta de pies secos. (solo cuando se soliciten introducir P. Pinea o G. Fraxinus).	
Documentación de aportación voluntaria	- Certificado (en original o copia compulsada o cotejada) expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).	

La autorización para la consulta de datos de identidad personal únicamente se refiere a la persona que firma la solicitud.

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se haga constar: la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados y el número de expediente.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

4. RESUMEN DE IMPORTES DE SUBVENCIÓN POR GRUPO DE SUBVENCIÓN		
Grupo de Subvención	Descripción	Importe Subvención
A	Apoyo a la regeneración natural de terrenos adehesados	
B	Densificación de terrenos adehesados	
C	Poda de forestación	
D	Infraestructuras	
TOTAL		

5. CRITERIO DE PRIORIDAD 3: SUPERFICIE CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL (IGF) Esta información no será susceptible de subsanación, por no tratarse de requisitos de la solicitud (Art.12 del Decreto).	
☐ Superficie solicitada incluida en el plan especial de un instrumento de gestión forestal aprobado	Nº de expediente del IGF: _____ Cantón/Cantones afectados: _____
☐ Superficie solicitada incluida en el plan especial de un instrumento de gestión forestal acogido a subvenciones para su redacción, que haya solicitado su certificación siempre que esta no se haya desestimado.	Nº de expediente de subvenciones: _____ Cantón/Cantones afectados: _____
☐ Superficie solicitada incluida en un instrumento de gestión forestal certificado por FSC o PEFC.	☐ Adjunto certificación FSC/PEFC según art 12

En caso de no conocer el número de expediente del IGF o de subvenciones, puede ponerse en contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión forestal.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE UTILIZARÁN PARA DETERMINAR SU PUNTUACIÓN. SI NO HAY DATOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERARÁ QUE EL DATO NO EXISTE O QUE EL SOLICITANTE NO DESEA QUE SEA VALORADO.

El redactor del contenido técnico de esta solicitud DECLARA:

- Que ha realizado un análisis y estudio técnico en campo de las características selvícolas de los recintos incluidos en la misma.
- Que ha recogido la información suministrada por el titular de los terrenos sobre la gestión actual de los mismos.
- Que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual de la finca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de otorgamiento establecidas en este decreto y otras normas sectoriales de aplicación.

En _____ a ____ de _____ de 201__

El Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

El Técnico competente

Firmado: _____

Firmado: _____

ANEXO VII

Instrucciones a seguir en las mediciones de las actuaciones subvencionadas y en la confección de la cartografía asociada.

1.- Condiciones generales

No se medirán actuaciones por recinto que no estén aprobadas, salvo que dicha actuación haya sido sustituida por otra actuación de las incluidas en su Grupo de subvención, según lo previsto en el **artículo 34** del decreto.

No se contabilizarán las unidades de actuaciones que no cumplan las normas técnicas de ejecución establecidos en el anexo III, tanto generales como específicas. Entre otros motivos, no se contabilizará:

- Trabajos de protección al regenerado o densificación.
 - Unidad de densificación a menos de 8 metros de distancia de otra unidad de densificación, protección de regenerado o de un árbol adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud (Ver descripción en el apartado 4 del citado anexo).
 - Unidad de protección del regenerado a menos de 6 metros de distancia de otra unidad de protección o de un árbol adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud (Ver descripción en el apartado 4 del citado anexo).
 - Unidad de protección del regenerado o densificación que se encuentren bajo copa de arbolado adulto.
 - Unidad de densificación a menos de 8 metros de regenerado natural no protegido con viabilidad suficiente.
 - Unidad de protección al regenerado a menos de 6 metros de regenerado natural no protegido claramente de mejor viabilidad, por su conformación, estado sanitario y distribución.
 - Unidad de protección al regenerado con diámetro normal del aposto ≥ 10 cm.
- Trabajos de poda de formación, poda forestación, apostado o recepe
 - Unidad de poda de forestación con menos de 1,30 m. de altura.
 - Unidad de poda de formación que presenten cortes de más de 18 cm. de diámetro.
 - Unidad de poda de formación o poda de forestación con cortes de más de 12 cm. de diámetro sin la aplicación de pastas selladoras o cicatrizantes.
 - Unidad de poda de forestación que presenten daños por desgarros, golpes con la maquinaria o incorrecta ejecución de la poda.
 - Unidad de apostado, protegido o no, cuando exista otro aposto dentro de una misma mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. **Solo se certificará un aposto por mata.**
 - Unidad de recepe cuando exista otro recepe protegido dentro de una misma mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. **Solo se certificará un recepe por mata.**
- Trabajos de desbroce.
 - Unidad de desbroce cuando la fracción de cabida cubierta, proporción de superficie ocupada por el matorral de degradación, sea inferior al 50%, en un radio de dos metros medido desde el centro de la planta.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

Se utilizará el sistema de coordenadas UTM con datum ETRS89 o WGS84 y Huso 29 o 30 según las zonas de la región.

Las especificaciones técnicas del GPS a utilizar, para la medición de las zonas y unidades de actuación, tendrá una precisión submétrica uniforme en tiempo real y precisión de 50 cm tras el posproceso.

De todos los planos generados se presentarán dos copias en formato papel.

Los archivos digitales creados, capas vectoriales y cartografía, se presentarán junto con la solicitud de pago en formato CD, DVD o pendrive o lápiz de memoria USB.

2.- Mediciones pie a pie de las actuaciones subvencionadas

Se utilizará este sistema de medición para todas las actuaciones incluidas en los grupos de subvención A "Apoyo a la regeneración natural de terrenos adehesados" y B "Densificación de terrenos adehesados".

Se deberán marcar con bridas o precintos plásticos numerados todas las unidades correctamente ejecutadas y tomar su coordenada UTM, excepto para la actuación A.1. Tubo protector (plantulas), A.2 Poda de formación, pie aislado y A.4 Apostado de matas, donde simplemente se tomará su coordenada UTM.

Las bridas o precintos se numerarán con números arábigos correlativos preformados o preimpresos, de tal forma que la numeración sea perdurable en el tiempo durante, al menos, el tiempo de compromiso de la subvención.

Se presentará una tabla, con al menos, la siguiente información: número de orden asignado, referencia SIGPAC, código tipo de actuación (según los recogidos en el anexo XX. Tipos de actuación) y coordenadas UTM (X, Y). Se seguirá el siguiente formato:

Nº orden	Referencia SIGPAC	Código actuación	Coordenadas	
			X	Y

Donde:

- Nº orden. Es el número de la etiqueta colocado en la unidad medida.
- Referencia SIGPAC. Seguirá el siguiente formato: PR/MUN/POL/PARCE/RE
PR : Provincia, dos dígitos: 06 Badajoz; 10 Cáceres.
MUN: Municipio, tres dígitos.
POL. Polígono SIGPAC. Tres dígitos.
PARCE: Parcela SIGPAC. Cinco Dígitos.
RE : Recinto SIGPAC. 2 dígitos.
Ejemplo: 06/137/002/00520/05.
- Código actuación. Tipo de actuación. Para una correcta identificación de la unidad ejecutada se indicará el código de actuación. Tipo de actuación, que le corresponde según los recogidos en el anexo I.

Con la información obtenida se confeccionará, con un sistema de información geográfica (SIG), una capa vectorial puntual en formato "shp" de las unidades medidas y con los atributos recogidos en la tabla anterior.

Cuando una actuación no se haya ejecutado en la totalidad del recinto se deberá digitalizar una capa vectorial poligonal con la zona de actuación. Para que las acciones digitalizadas obtengan una adecuada precisión se recomienda efectuar la digitalización de las actuaciones utilizando como base la ortofotografía PNOA a escala 1/10.000 o superior.

Cartografía asociada.

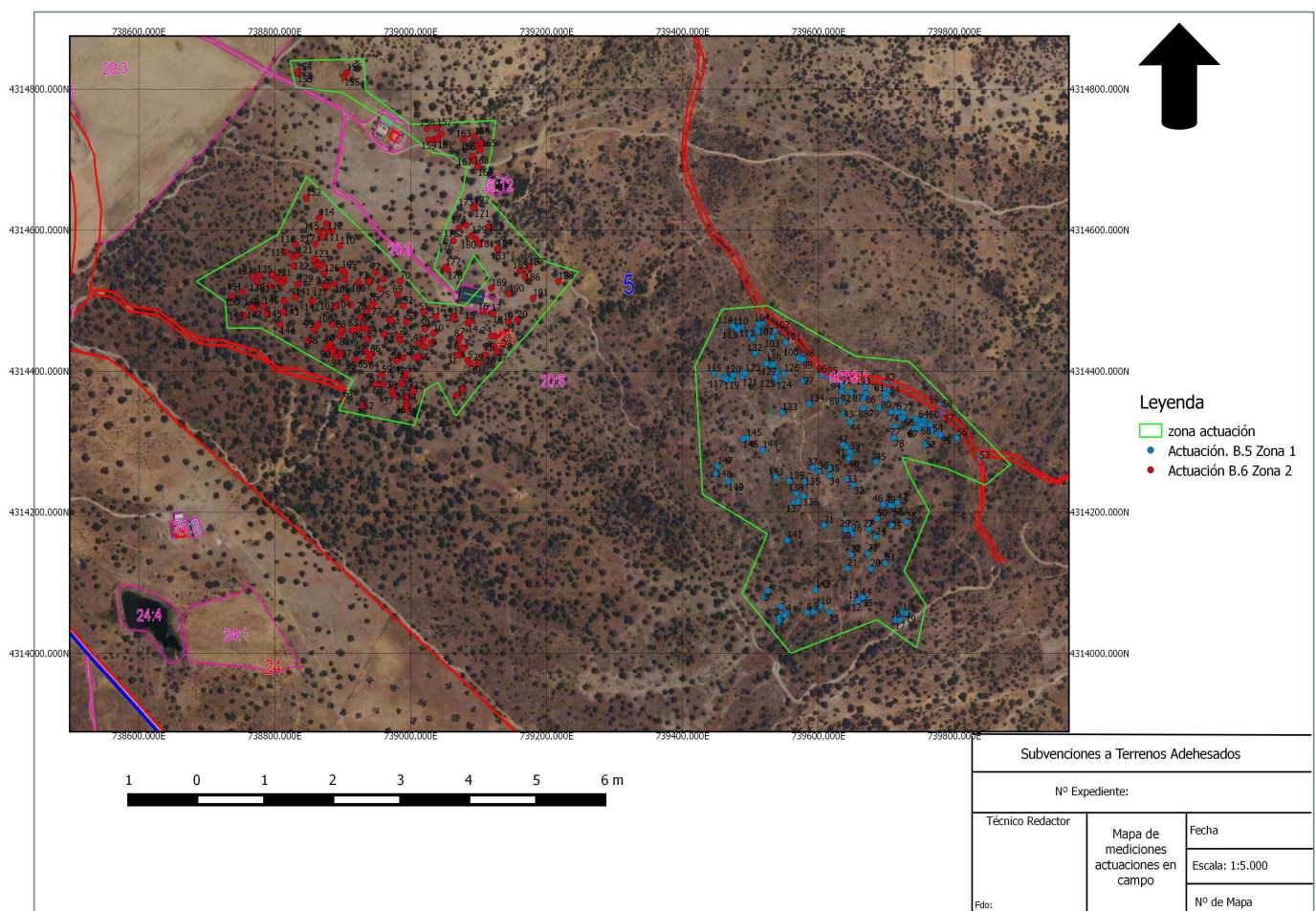
Las mediciones se presentarán en uno o varios planos, según las necesidades, a escala 1/10.000 o superior firmados por un técnico competente.

Los planos detallarán las unidades medidas de cada actuación, con su número de orden. Se reflejarán los recintos SIGPAC, y en su caso, zonas de actuación. El fondo utilizado en los planos será la ortofoto más reciente posible. Se evitará utilizar tramas que impidan o disminuyan la visualización de la ortofoto.

Se confeccionará una leyenda de las distintas actuaciones por recinto ejecutadas. Además se insertarán en los bordes del plano las referencias UTM. Los planos incorporarán un cajetín donde se indique, al menos, el número de expediente, el beneficiario, el técnico competente y la escala utilizada.

Los planos obtenidos se exportarán a un archivo digital en formato pdf.

Se presenta un ejemplo del contenido de un plano conforme a las exigencias indicadas.



3.- Mediciones por muestreo de actuaciones subvencionadas

Se utilizará este sistema de medición para todas las actuaciones incluidas en el grupo de subvención C "Poda forestación".

Se realizarán mediciones independientes por recinto donde se hayan ejecutado actuaciones en dicho Grupo.

Lo primero es determinar si se ha actuado en todo el recinto. En caso contrario, será necesario determinar la superficie de actuación.

La forma de definir los límites de las zonas de actuación por recinto será la siguiente: Se recorrerá exteriormente la superficie que se pretende medir. Los límites del perimetrado será tomando la distancia media de las calles de repoblación desde la unidad ejecutada correcta más exterior.

Tras realizar la medición, ya sea con GPS o definido el perímetro en plano, se volcará desde gabinete en un Sistema de Información Geográfica (SIG) la información aportada y calculará las superficies de actuación generando la correspondiente capa vectorial de superficie en formato shp.

El muestreo será sistemático realizando las parcelas en los vértices de una malla, que se calculará en función de la intensidad de muestreo. Para ello, se aplicará en cada recinto lo siguiente:

- Para recintos con superficie inferior a 6.000 m² el muestreo se sustituirá por un conteo pie a pie.
- Para recintos con superficie inferior a 3 hectáreas se realizarán 3 parcelas de muestreo.
- Para recintos con superficie mayor o igual a 3 hectáreas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nº de parcelas} = 0,1 * \text{superficie recinto (Has)} + 3,9$$

Ejemplo: para un recinto de 17 Ha correspondería una intensidad de muestreo de: $0,1 * 17 + 3,9 = 5,60 = 6$ parcelas. La cantidad resultante de aplicar la fórmula se redondeará al número entero más cercano ($3,82 = 4$). Cuando el decimal obtenido sea 5 se redondeará al número entero siguiente ($5,5 = 6$ parcelas).

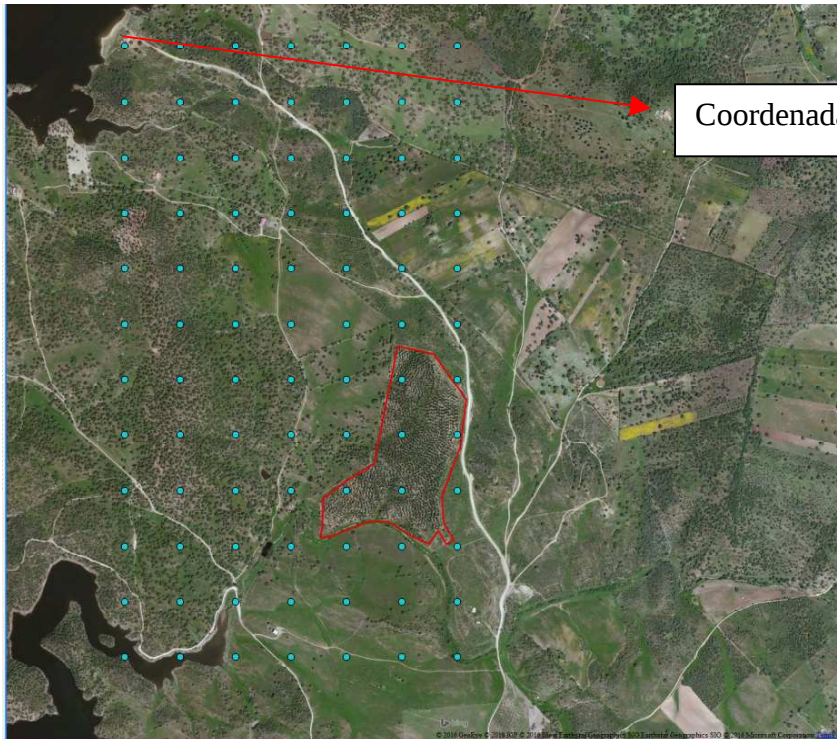
Con el lado de malla resultante, y el apoyo de un SIG, se obtendrán las coordenadas UTM del **vértice más al noroeste** de las parcelas de muestreo para su posterior replanteo en campo, con la ayuda de un GPS. De igual forma, este vertice obtenido, en relación a la parcela de muestreo, por ser rectangular, corresponderá a la esquina más al noroeste de la misma.

Para que el posicionamiento de la malla obtenida sea aleatorio, su colocación partirá de una coordenada UTM kilométrica (múltiplo de mil) situada más al noroeste del recinto objeto de medición (ejemplo: X= 712.000; Y= 4.232.000). En el supuesto que una vez dispuesta la malla, debido a la forma del recinto, no se obtengan el número de parcelas resultantes, se

deberá reducir el lado de malla en la cantidad necesaria para que entren las parcelas esperadas.

A continuación se muestra un ejemplo de la distribución de las parcelas de muestreo en una malla.

- Superficie de la zona repoblada 15,84 Has.
- Aplicando la fórmula: $N^{\circ} \text{ parcelas} = 0,1 * 15,84 + 3,9 = 5,48 = 5 \text{ parcelas.}$
- Longitud de malla: $L = \sqrt{158400/5} = 178 \text{ metros.}$
- Coordenada UTM más al noroeste kilométrica. $X= 649000; Y= 4268000).$

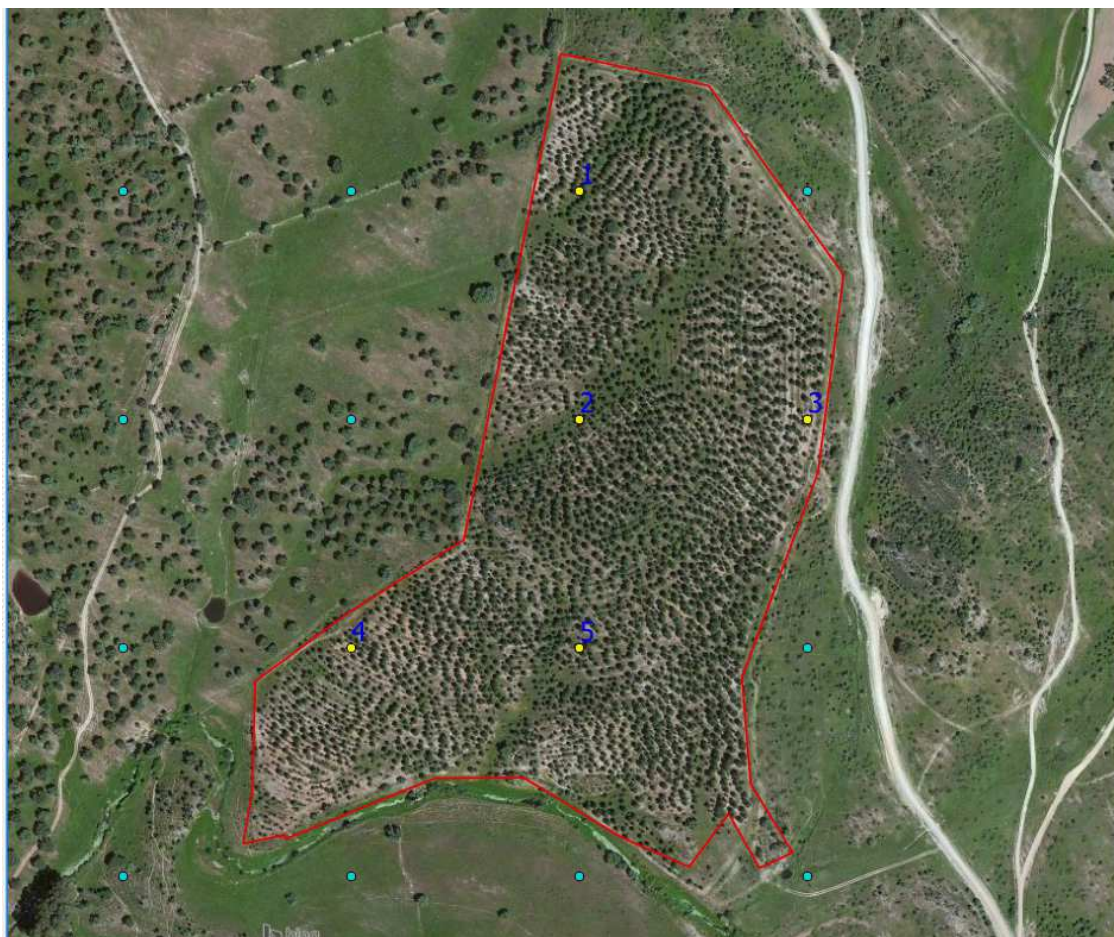


Coordenada ($X= 649000; Y=4268000$)



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales



Las parcelas tendrán forma rectangular, de 50 * 20 m (1.000 m²), con su lado más largo siguiendo la calle de repoblación. Además deberán quedar señalizadas en el terreno mediante estaquillas en sus vértices o cualquier otro objetos que permita su localización posterior por la administración para poder validar los resultados obtenidos.

En estas parcelas se anotarán el número de pies totales certificados, distinguiendo, el número de pies podados correctamente con una altura mayor de 1,30 m. y menor de 2,00 m. y pies con más de 2,00 m. de altura. No se contabilizarán el resto de pies que no cumplan esas condiciones o no estén correctamente podados.

Los datos obtenidos del muestreo se presentarán para cada recinto de la forma siguiente:

Referencia SIGPAC	
Parcelas muestreadas (1.000 m)	
Superficie actuación (has)	

Nº parcela	Pies podado > 1,3 y < 2m		Nº Pies podado > 2m	
	Nº pies/Pac	Nº pies/ha	Nº pies/Pac	Nº pies/ha

RESULTADO				

El Resultado final se obtiene de realizar la media aritmética de los datos obtenidos

Cartografía asociada.

Los planos para este tipo de muestreo seguirán las pautas dadas en el muestreo anterior con la siguiente particularidad.

Los planos detallarán los recintos muestreados, o en su caso las zonas de actuación, donde se reflejará la malla utilizada para definir las parcelas de muestreo, con su número de orden.

4.- Mediciones de Charcas.

Una vez terminada la charca se procederá a su cubicación, pudiendo realizarse mediante levantamiento taquimétrico, medición GPS o cualquier otra técnica.

En cualquier caso deberá aportarse; memoria técnica donde se describa con detalle la metodología seguida y forma de cubicación, cota de aliviadero, medios utilizados (GPS, taquímetros, estaciones totales, etc..), errores de los instrumentos utilizados y un plano de cubicación a escala 1/1.000 o superior.

Además de lo anterior, deberá aportarse los resultados de las mediciones obtenidas en campo y calculadas, archivo digital con los calculos (Excel o similar) y capa vectorial en formato "shp" o "cad" con los resultados. Opcionalmente se podrá sustituir la capa vectorial por archivo raster con cuadrícula inferior a 1 x 1 m. con el modelo de elevaciones (MDE) generado.

En campo deberán quedar señalizados los puntos elementales para el replanteo de las mediciones por si fuera necesario replantear las mediciones posteriormente por la Administración, si así se considera. Por ejemplo, estaquillas, redondos o similares que marquen los puntos de estacionamiento y orientación para levantamientos taquimetricos, bases para levantamientos con GPS en modo RTK, etc.

ANEXO VIII

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN A LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS QUE REFUERZEN EL SISTEMA DEHESA DE ALTO VALOR NATURAL, Y MEMORIO ECONOMICA JUSTIFICATIVA

NUMERO DE EXPEDIENTE:

Registro de Entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido:	2º Apellido:		
Nombre:	CIF o NIF:		
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:	

DATOS DE LA SOLICITUD

SOLICITA:

1. La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
2. La certificación

☐ parcial, con continuación de obra.

☐ final de la obra.
3. El pago de la subvención, que asciende a€¹ (excluido IVA).

EXPONE:

La financiación de las actividades corresponde a

☐ Fondos propios, en un importe de €.

☐ Otras subvenciones o recursos, en un importe de €, (acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas).

Se ha producido modificación de la resolución aprobatoria conforme a lo establecido en el artículo **28** del decreto.

☐ No

☐ Si, fecha resolución de modificación: __/__/____

Conforme al artículo del decreto:

☐ No se han dado, respecto de los subvencionado, variaciones.

☐ Se han dado, respecto de lo subvencionado, variaciones

CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

MANIFIESTA:

Al órgano concedente de subvenciones a la regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alta valor natural, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

- Nombre del acreedor: _____.
- NIF. / CIF. del acreedor: _____.
- Domicilio del Acreedor: _____.

SOLICITA:

- ☐ Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	
IBAN:	

* Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria

* Cuando el beneficiario ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR

- Mediciones de las unidades ejecutadas, firmadas por técnico competente.
- Planos de actuaciones a escala 1/10.000 o superior.
- Documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor) que justifique que cumple la legislación sectorial vigente, si se ha introducido planta.
- En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.
- La documentación gráfica que acredita la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 48 del decreto (fotografía del cartel).

En _____ a _____ de _____ de 20____
EI BENEFICIARIO AYUDA

En _____ a _____ de _____ de 20____
EL ACREEDOR ²

Firmado: _____

Firmado: _____

2.- Se firmará cuando el beneficiario haya manifestado su deseo de ceder el pago a un acreedor.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

En relación con las ayudas aprobadas por resolución de fecha **MANIFIESTO** haber ejecutado, conforme a las normas del anexo III del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alto valor natural, y a la resolución estimatoria del expediente, las siguientes actuaciones:

Relación de superficies y actuaciones aprobadas								* Existe	Relación de superficies y actuaciones ejecutadas						
Munic	Pol	Par	Rec	Id Act	Unid aprob	Superf.rec (Ha)	Importe subvención	Variación por aplicación artículo 34	Id Act	Unid ejec	Superf. Ejec (Ha)	Cod. Ud. trabajo	Unidad de trabajo		Importe subvención
								☐ Si							
								☐ No							
								☐ Si							
								☐ No							
								☐ Si							
								☐ No							
								☐ Si							
								☐ No							
								☐ Si							
								☐ No							
								☐ Si							
								☐ No							
								☐ Si							
								☐ No							

* Cuando exista una variación del número de unidades con respecto a la inicialmente aprobada, se marcará SI, señalando, el número de unidades y su superficie de actuación, Igualmente, cuando la variación este motivada por realizar un código de unidad de trabajo diferente al aprobado, pero dentro del mismo grupo de subvención al de la actuación aprobada, se marcará SI y se iniciará en la relación de superficies y actuaciones ejecutadas el código de unidad de trabajo realizado junto con sus unidades y superficies ejecutadas.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado: _____